

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS



UNIDAD ACADÉMICA DE ECONOMÍA



REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Unidad Académica de Economía de la Universidad Autónoma de Zacatecas es la entidad académica encargada de impartir educación superior en Economía para la formación de profesionales, investigadores y profesores que contribuyan al desarrollo del país.

Artículo 2. La Unidad Académica de Economía realiza su función docente y de investigación en conformidad del artículo 46 de la Ley Orgánica de la UAZ, del artículo 152 del estatuto general, y de los artículos 4 y 5 del Reglamento Académico General. Los objetivos de la Unidad Académica son: formar profesionales con conocimientos y competencias que le permitan actuar en diferentes contextos y ámbitos de la sociedad, con una actitud ética, crítica y propositiva en torno a la realidad económica regional, nacional e internacional.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. De Conformidad con la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UAZ, son autoridades de la Unidad Académica de Economía:

- I. El Consejo de Unidad
- II. El Director.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE UNIDAD

Artículo 4. El Consejo de la Unidad Académica de Economía es la máxima autoridad, siendo el órgano consultivo y de toma de decisiones en los ámbitos académicos, técnicos y legislativos como lo señalan los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica y los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del Estatuto General de la UAZ.

Artículo 5. El consejo de la Unidad Académica de Economía deberá estar integrado por:

- I. El Presidente del Consejo, quien es el Director de la Unidad
- II. Los Consejeros de Unidad:
 - a) Un representante profesor titular y suplente por cada Programa Académico de la Unidad: Licenciatura y Maestría.
 - b) Un representante alumno titular y suplente por cada Programa Académico de la Unidad: Licenciatura y Maestría.
- III. Invitados:
 - a) Los responsables de los Programas Académicos de la Unidad: Licenciatura y Maestría. Tendrán derecho a voz. El Director de la Unidad como consejero Presidente tendrá derecho a voz, y en caso de empate, voto de calidad. Los concejales de Unidad titulares o en su ausencia los suplentes, tendrán derecho a voz y voto.

CAPÍTULO IV. DEL DIRECTOR

Artículo 6. El director es el representante legal de la Unidad Académica de Economía.

Artículo 7. Por permiso o retiro temporal, no mayor de dos meses consecutivos, el responsable de Programa de Licenciatura de la Unidad, lo suplirá en sus funciones como director interino.

Artículo 8. Cuando la ausencia se prolongue por más de dos meses o de manera definitiva, la suplencia será de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Estatuto General de la UAZ y al 52 de la Ley Orgánica de la UAZ.

Artículo 9. Además de las facultades y deberes que marcan el artículo 53 de la Ley Orgánica y el 77 del Estatuto General, son funciones, obligaciones y atribuciones las siguientes:

- I. Tendrá la representatividad de la Unidad de Economía en actos oficiales intra y extrauniversitarios.
- II. Implementará acciones que permitan conocer la misión, visión, valores y objetivos de la Unidad, así como los planes de estudio de los programas que se imparten.
- III. Diseñará e implementará un sistema de planeación, desarrollo y evaluación integral de la Unidad.
- IV. Buscará alcanzar óptimos niveles en la docencia de la Unidad, mediante mecanismos de

selección y regularización de los maestros y estimulando la superación académica del personal docente.

V. Promoverá mecanismos de gestión ante la administración central que garanticen el logro de los objetivos del plan de desarrollo y lo marcado en el presente reglamento.

VI. Fomentará el desarrollo integral del personal administrativo y de intendencia, permitiéndoles la asistencia a cursos de capacitación y actualización.

VII. Regulará las acciones entre los distintos departamentos de la Unidad, respetando la autonomía de cada uno de ellos.

Artículo 10. Para ser director, además de los requisitos que marca el artículo 75 del Estatuto General y el artículo 49 de la Ley Orgánica, se requiere: tener la Licenciatura en Economía, con una actividad académica sobresaliente, con estudios reconocidos por una universidad, tener liderazgo y experiencia en docencia económica e investigación.

Artículo 11. Deberá conocer y hacer cumplir todo lo que marca la Ley Orgánica y las disposiciones del Estatuto General de la Universidad y la normatividad derivada en la Unidad.

CAPÍTULO V. DE LOS RESPONSABLES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 12. Son los responsables de la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas académicos tanto a nivel de pregrado como posgrado.

Artículo 13. Además de los requisitos que les otorga el artículo 80 del Estatuto General de la UAZ, cada Responsable de programa tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinará las actividades académicas curriculares y extracurriculares de su programa.
- II. Supervisará y revisará los contenidos de los programas y materiales de apoyo en la enseñanza enviando los precedentes para su aprobación al H. Consejo de Unidad.
- III. Asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del H. Consejo Académico de la Unidad.
- IV. Colaborará para que exista interacción académica entre la licenciatura y el posgrado.
- V. Propondrá ante el Consejo Académico de la Unidad la revalidación, equivalencia y convalidación de estudios para su autorización correspondiente.
- VI. Planeará y operará el Programa de Movilidad e Intercambio académico con otras

Instituciones.

- VII. Remitirá un informe anual de actividades para que sea incorporado al informe anual de la Unidad.
- VIII. Se coordinará con el Departamento Escolar de la Unidad para el registro de la documentación y control escolar de los alumnos de su programa.
- IX. Conocerá el inventario de los recursos materiales de que dispone su programa.
- X. Propondrá semestralmente al Consejo Académico de la Unidad, para su aprobación, las cargas de trabajo del personal docente de base de su programa.
- XI. Realizará los estudios prospectivos para conocer las necesidades reales de los docentes y de los alumnos para los próximos ciclos escolares.
- XII. Apoyará a la Coordinación de Vinculación y Servicio Social de la Unidad sobre la estructuración de los convenios de colaboración académica de los programas de Licenciatura y posgrado correspondientes con las instituciones públicas y privadas del Estado, País y del Extranjero.
- XIII. Participará en las comisiones de revisión curricular de la Unidad.
- XIV. Organizará e implementará el programa de formación y actualización de docentes en coordinación con las instancias académicas de la Unidad y de la administración central de la Universidad.
- XV. Propondrá el programa de apoyo académico que incida en el mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje.
- XVI. Resolverá la función técnico-administrativa de su competencia con regularidad, y antes de inicio de los semestres, deberá acentuarla para dar continuidad a los programas establecidos.
- XVII. Se coordinará con la Administración Central de la Universidad y de la Unidad Académica para la participación en convocatorias con la finalidad de obtener recursos extraordinarios orientados al desarrollo de investigación, difusión y extensión.

CAPÍTULO VI. DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE ECONOMÍA

Artículo 14. Son funcionarios de la Unidad Académica de Economía designados por el director:

- I. El Responsable de Programa de Licenciatura.
- II. El Auxiliar del Responsable del Programa de Licenciatura.
- III. El Responsable del Programa de Maestría.

Artículo 15. El funcionario al que se refiere en el artículo 14, en su fracción I, es a quien corresponde sustituir ordinariamente al director y después del director es el funcionario de mayor jerarquía.

- I. Se encargará de la planeación, programación y evaluación del Programa de Licenciatura en Economía.
- II. Presenciará todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.
- III. Recibirá las actas de todas las reuniones de las diferentes coordinaciones y departamentos de la Unidad.
- IV. Coordinará las actividades del personal a su cargo.
- V. Es el responsable de mantener la comunicación con todos los departamentos y coordinaciones de la Unidad.
- VI. Coordinará la integración del informe anual de actividades de la Unidad.
- VII. Revisará la correspondencia que reciba la Unidad e informará de la misma al director para su respuesta correspondiente.
- VIII. Fungirá como coordinador operativo en la organización de los eventos ordinarios y extraordinarios que se desarrollen en la Unidad.
- IX. Es el responsable del archivo general de la Unidad.
- X. Es el auditor del departamento escolar de la Unidad.
- XI. Desarrollará las actividades que le designe el Consejo Académico y el director en sus ámbitos de competencia y de conformidad a la normatividad universitaria y de la Unidad.
- XII. Será responsable de organizar eventos sociales y culturales en la Unidad y de difusión que de los mismos se haga.
- XIII. Hará difusión a través de órganos de comunicación de información que refleje las actividades de la Unidad hacia la opinión pública.
- XIV. Informará sobre la organización y funcionamiento de la Unidad.
- XV. Programará y presidirá las reuniones de las áreas y academias que deberán efectuarse de manera periódica. Llevará seguimiento del avance de programas los que le serán reportados por cada coordinador de departamento.
- XVI. Analizará, discutirá y enriquecerá las opiniones de todos los coordinadores de los distintos departamentos y academias en reuniones, y que una vez aprobadas dichas opiniones, funcionarán como programas de los grupos respectivos.

- XVII. Revisará, analizará, evaluará y avalará los programas académicos, de cursos de asignatura y materiales de apoyo (manuales, antologías, bancos de preguntas y otros), para que sean remitidos al Consejo Académico para su autorización correspondiente.
- XVIII. Propondrá el programa de conferencias o sesiones académicas tanto para las áreas como para academias o departamentos y generales por ciclo escolar.
- XIX. Diseñará un sistema de control de asistencia para maestros y alumnos y la calendarización (día, fecha y hora) de los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, respetando el calendario oficial de la Universidad.
- XX. Dará atención programada a los alumnos mediante reuniones con los representantes de los grupos, para estudiar y resolver problemas individuales de tipo académico de los alumnos.
- XXI. Recibirá los planes de trabajo de cada uno de los maestros tanto de tiempo completo, medio tiempo como de hora clase y demás personal académico que labore en la Unidad (Técnicos académicos, auxiliares de investigación y otros).
- XXII. Realizará la evaluación a los docentes al término de cada ciclo escolar remitiendo los resultados a la Dirección de la Unidad.
- XXIII. Efectuará evaluaciones diagnósticas de tipo departamental en las diferentes asignaturas, con el fin de conocer el grado de cumplimiento de los programas por objetivos, con la finalidad de que estas evaluaciones analicen el grado de olvido de los conocimientos adquiridos por el alumno.

Artículo 16. El funcionario al que se refiere en el artículo 14, en su fracción II es el encargado de planear, programar, operar y evaluar el programa administrativo de la Unidad Académica de Economía.

- I. Coordinará las actividades administrativas que se generen entre la Unidad y los organismos intra y extra universitarios.
- II. Apoyará las actividades científicas como coloquios, seminarios, cursos, congresos, mesas de trabajo, simposios entre otros.
- III. Realizará el buen funcionamiento administrativo de la Unidad, vigilará la conservación de los recursos materiales de la Unidad, así como el de los insumos que se deben proveer para que se realicen de manera adecuada, las funciones docentes, de investigación, extensión y administrativa.
- IV. Será responsable de la elaboración de las cargas de trabajo semestralmente y de los horarios establecidos al personal docente y administrativo, además, realizará el trámite pertinente que amerite el caso ante la Administración central.

- V. Coordinará administrativamente los programas y departamentos de la Unidad, respetando su autonomía dentro de la misma, así mismo podrá sugerir modificaciones que considere prudentes y ponerlas a consideración.
- VI. Apoyará en tiempo y forma las actividades curriculares y extracurriculares que se realicen en la Unidad.
- VII. Implementará las acciones necesarias para la reproducción y difusión de materiales impresos, electrónicos y audiovisuales en las actividades sustantivas del quehacer universitario.
- VIII. Supervisará las instalaciones de la Unidad periódicamente para que de esta manera se reporte al departamento de mantenimiento y conservación para su intervención inmediata evitando de esta forma que se deteriore el patrimonio físico de la Unidad.
- IX. Actualizará semestralmente el inventario de los recursos con que cuenta la Unidad en sus distintos programas y departamentos.

Artículo 17. El funcionario al que se refiere en el artículo 14 en su fracción III es el encargado de:

- I. Coordinará las actividades del personal a su cargo.
- II. Revisará la correspondencia del Programa de Maestría que reciba la Unidad e informará de la misma al director para su respuesta correspondiente.
- III. Fungirá como coordinador operativo en la organización de los eventos ordinarios y extraordinarios correspondientes a al Programa de Maestría que se desarrollen en la Unidad.
- IV. Es el responsable del archivo general del programa de maestría.
- V. Desarrollará las actividades que le designe el Consejo Académico y el director en sus ámbitos de competencia y de conformidad a la normatividad universitaria y de la Unidad.
- VI. Será responsable de organizar eventos sociales y culturales correspondientes al Programa de Maestría en la Unidad y de la difusión que de los mismos se haga.
- VII. Hará difusión a través de órganos de comunicación de la información que refleje las actividades del Programa de Maestría la Unidad hacia la opinión pública.
- VIII. Informará sobre la organización y funcionamiento del Programa de Maestría.

SECCIÓN I. LICENCIATURA EN ECONOMÍA

CAPÍTULO I. LA MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE PROGRAMA DE LICENCIATURA EN ECONOMÍA

Artículo 1. Misión: La Licenciatura en Economía es un programa de calidad que forma profesionales con un alto nivel académico, fundamentado en las principales vertientes del pensamiento económico. Desarrolla su capacidad creativa analítica y crítica en el trabajo multidisciplinario; habilidades para el aprendizaje estratégico, liderazgo y el diseño de iniciativas orientadas a proponer soluciones a problemas económicos; se desempeña con una profunda responsabilidad y compromiso con el medio ambiente y la sociedad, a través del impulso de la investigación, docencia, extensión y difusión del conocimiento en los ámbitos local, nacional e internacional.

Artículo 2. Visión: En el año 2020 el programa de Licenciatura en Economía se consolida como un programa de calidad y se ubica entre los mejores programas del país por el desempeño de sus egresados, pertinencia social, su estrecha vinculación y contribución con los sectores privado, público y social, su compromiso ético y social. La calidad de sus profesores e investigadores y la actualización de sus planes y programas de estudio son permanentes.

Artículo 3. El Objetivo del Programa de Licenciatura en Economía es: formar profesionales con conocimientos y competencias que le permitan actuar en diferentes contextos y ámbitos de la sociedad, con una actitud ética, crítica y propositiva en torno a la realidad económica regional, nacional e internacional.

Artículo 4. Los alumnos que hayan culminado sus estudios de Licenciatura, cumplido con el Servicio Social, prácticas profesionales y con la elaboración del trabajo de titulación correspondiente, tendrán derecho a que la Universidad Autónoma de Zacatecas les otorgue el Título de licenciado en Economía.

CAPÍTULO II. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 5. El ingreso y las relaciones laborales de los docentes a la Unidad Académica de Economía se establecen de acuerdo a la Ley Orgánica, al Estatuto General, al Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, al Reglamento Académico de la UAZ y a las demás normas citadas en este reglamento interno.

- I. Contar con el perfil deseable para su ingreso y permanencia.
- II. Tener el grado de Maestría para el ingreso a la licenciatura y el grado de Doctor para la maestría.

Artículo 6. Los docentes de la Unidad Académica de Economía deberán:

- I. Anteponer la calidad de la enseñanza dirigida a los alumnos a cualquier actitud de militancia política, ideológica, religiosa o de otra índole.
- II. Acatar las órdenes de las autoridades de la Unidad, siempre que no lesionen su integridad física y moral, ni interfieran con la libertad de cátedra.
- III. Desempeñar con eficiencia las comisiones que se le confieran en bien de la instrucción y del orden que debe de imperar en la Universidad.
- IV. Colaborar con la Universidad en la acción social que la misma instituya.
- V. Cumplir con todas las leyes y reglamentos vigentes en la Universidad.
- VI. Observar las disposiciones que sobre disciplina dicten el Rector, el Director o el Consejo Académico de la Unidad.
- VII. Honrar dentro y fuera de las Instalaciones a la Universidad Autónoma de Zacatecas ya la Unidad que pertenece, defendiéndola enconadamente ante cualquier acto que lesione su integridad física y moral.
- VIII. Fomentar ante los alumnos, el que honren y respeten con dignidad la Unidad a la que pertenecen, lo cual quedará ponderado en grado superlativo, si además lo hacen mostrando muestras de esmero en su superación académica y profesional.
- IX. No permitir bajo ningún concepto o justificación que se viole la Ley Orgánica ni las disposiciones de la Universidad, por ninguna de las autoridades de la más alta jerarquía, así como tampoco por ninguno de sus compañeros docentes, trabajadores y alumnos.
- X. Antes de iniciar los cursos los docentes deberán de entregar al responsable del programa correspondiente quien a su vez lo hará llegar al H. Consejo Académico de la Unidad Académica de Economía para su aprobación, el programa de las UDIs por competencias, las cuales deberán cumplirse en el tiempo señalado por el calendario oficial de la Unidad y de la Universidad.
- XI. Los docentes de la Unidad Académica de Economía deberán asumir ante sus estudiantes una relación de respeto mutuo, en beneficio del aprendizaje del educando.

- XII. Bajo ningún concepto se permitirá que los profesores prevaliéndose de su condición de autoridad, lleven a cabo actos de intimidación o cohecho que lesionen la integridad física y moral de los estudiantes.
- XIII. Los docentes por ningún motivo podrán organizar cursos extra universitarios que lleven como finalidad el regularizar a los alumnos reprobados; esto es competencia de la Unidad Académica.
- XIV. Los docentes tendrán la obligación de entregar a sus estudiantes el programa del curso el primer día de clases, dónde se señalarán la misión, la visión y los valores, así como los objetivos generales, los temas por competencias, los criterios de evaluación y la bibliografía básica y/o complementaria. Además de que informarán invariablemente sobre el o los temas que serán abordados al día siguiente de cada clase.
- XV. Para efectos de evaluación por ningún motivo los docentes podrán incluir los temas no abordados o desarrollados durante el curso, aunque se encuentren incluidos en el programa de la materia.
- XVI. Para impartir sus clases los docentes deberán utilizar las instalaciones de la Unidad y respetando los horarios programados previo inicio del semestre.
- XVII. Los profesores no deberán demostrar trato preferencial ante sus alumnos, su relación con todos ellos deberá de ser uniforme y preocuparse porque asimilen sus enseñanzas, para lo cual deberá poner en práctica los diferentes métodos y recursos de enseñanza-aprendizaje, de ningún modo permitirá el trato discriminatorio.
- XVIII. Durante el desarrollo del curso el profesor deberá de realizar de 2 a 3 evaluaciones parciales, debiendo informar del resultado de las calificaciones a sus alumnos 24-48 hrs. Después de realizado el examen y las calificaciones de los exámenes finales se entregarán en un término no mayor de 72 hrs.

CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7. Los alumnos aspirantes a ingresar a la Unidad Académica de Economía, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, así como los del Reglamento Escolar General de la UAZ, de la coordinación académica de Área y de la Unidad Académica de Economía.

- I. Los alumnos inscritos en la Unidad Académica de Economía tendrán los derechos y obligaciones señalados en la Ley Orgánica, el Estatuto General y los reglamentos de la

Universidad y de la Unidad.

- II. Para cursar la Licenciatura de Economía, la Unidad Académica de Economía admitirá al número de alumnos que le permita su infraestructura física y de recursos humanos siempre y cuando se pueda conservar la excelencia académica que deberá ser objetivo fundamental de la Dependencia.
- III. Los requisitos y el proceso de admisión de los alumnos de nuevo ingreso se regirán por lo estipulado en el reglamento escolar de la Universidad y sus correspondientes a la Unidad Académica de Economía.
- IV. No se concederán inscripciones fuera del periodo señalado por el calendario escolar de la Universidad.

Artículo 8. Los requisitos para la permanencia del estudiante de la Unidad Académica de Economía, son que deberá estar inscrito, cumplir con lo señalado en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad y lo señalado en este Reglamento Interno.

Artículo 9. Son motivos de baja definitiva del programa académico y de la Universidad los señalados en la en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, así como lo estipulado en el Reglamento Escolar General de la UAZ, y en este Reglamento Interno de la Unidad, además de los siguientes:

- I. El alumno puede ausentarse de la Unidad de Economía previo aviso por escrito y autorización, por un lapso ininterrumpido de dos años, sujetándose a su regreso a las modificaciones presentadas en los Programas o Planes de estudio de la Unidad.
- II. Cuando la ausencia del alumno sea por más de dos y hasta cinco años, podrá integrarse a la
- III. Unidad para cursar el primer año del programa al que estaba inscrito.
- IV. No se cuenta como inscripción al semestre correspondiente cuando el alumno se da de baja antes de transcurrir un tercio de su duración y no habiendo presentado exámenes parciales.
- V. El alumno que decida darse de baja, deberá solicitarlo por escrito a la coordinación de servicios escolares con copia al programa académico correspondiente, anotando el motivo de la baja.

Artículo 10. No se aceptarán alumnos en calidad de oyentes en la Unidad Académica de Economía.

Artículo 11. Son derechos de los alumnos los considerados en la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento escolar General de la UAZ y de la Unidad, y los siguientes:

- I. Recibir la instrucción de las materias en que se hubiesen inscrito, con iguales oportunidades

para realizar su educación.

- II. Ser evaluados durante el periodo de exámenes en las UDIs que hubiesen cursado durante el ciclo escolar inscrito.
- III. Obtener boleta de calificaciones al final del periodo de exámenes finales, y al final de la
- IV. Licenciatura se pueda expedir un certificado general de estudios.
- V. Recibir atención médica de urgencia en las Instituciones convenidas por la UAZ.
- VI. Recibir asesoría psicopedagógica y académica.
- VII. Apelar a las resoluciones que se dicten en su contra por las autoridades Universitarias, de acuerdo a las disposiciones de la normatividad.
- VIII. Disfrutar de los beneficios que gestione y logre la UAZ y la Unidad de Economía para sus alumnos.
- IX. Solicitar revisión de examen escrito con cuyo resultado se muestren inconformes.

Artículo 12. Son obligaciones de los alumnos las consideradas en la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento escolar General de la UAZ, y en este Reglamento Interno de la Unidad Académica de Economía, y las siguientes:

- I. El conocimiento, respeto y observancia de la legislación universitaria y reglamento interno de la Unidad de Economía además de la misión y objetivos educativos generales.
- II. Estudiar los contenidos de los diferentes programas que integran las UDIs que se cursen, cumplir con la participación que cada método exija para cubrir con los programas.
- III. Asistir con puntualidad a sus clases y abstenerse de entrar al aula después de 10 minutos de la hora señalada de inicio.
- IV. Observar buena conducta dentro y fuera de la Unidad Académica de Economía y de la UAZ.
- V. Acatar las órdenes de las autoridades de la Unidad y de la Universidad.
- VI. Desempeñar con eficiencia las comisiones que se les confieran en bien de la institución y del orden que debe de imperar en la Universidad y en la Unidad Académica de Economía.
- VII. Colaborar con la Unidad Académica de Economía y con la Universidad, en las acciones sociales que los mismos instituyan.
- VIII. Participar en las actividades científicas, artísticas, cívicas y deportivas a las que sean convocados por la UAZ y la Unidad Académica de Economía.
- IX. Cubrir las cuotas que fije el Consejo Universitario, debiendo pagar las colegiaturas al inicio de

cada semestre y al momento de inscribirse.

- X. Colaborar con las cuotas de apoyo voluntarias para mejorar las áreas de estudio de la
- XI. Unidad Académica de Economía.
- XII. Pagar los desperfectos que causen a los equipos e instalaciones y demás bienes de la UAZ
- XIII. y de la Unidad Académica de Economía.
- XIV. Cumplir con todas las leyes y reglamentos vigentes en la Universidad y en la Unidad
- XV. Académica de Economía.
- XVI. Observar las disposiciones que sobre disciplina dicta la normatividad universitaria y de la propia Unidad Académica de Economía.

Artículo 13. La relación de los alumnos con sus superiores deberá de ser de respeto, sin que por ello puedan menoscabarse actitudes de confianza en la relación académica con el maestro o sus superiores.

Artículo 14. La relación con los compañeros estudiantes deberá de ser de respeto mutuo y de acercamiento con fines de superación académica, con la finalidad de tener una relación humanitaria a nuestros semejantes y en especial a los enfermos que son el principal motivo en la formación del estudiante.

CAPÍTULO IV. DEL COMITÉ ESTUDIANTIL

Artículo 15. El nombre del organismo de representación de los intereses de los alumnos de la Unidad de Economía Universidad Autónoma de Zacatecas es “COMITÉ ESTUDIANTIL”

Artículo 16. Sus objetivos son los siguientes:

- I. Constituirse como un órgano representativo que refleje la voluntad de la comunidad estudiantil.
- II. Coadyuvar en la gestión de los problemas académicos y administrativos de los alumnos, cuando así lo soliciten y de acuerdo a sus derechos.
- III. Procurar la formación integral de sus representados.
- IV. Vincular dentro de su formación, a los estudiantes con su entorno social.

Artículo 17. Para el logro de sus objetivos el COMITÉ ESTUDIANTIL observará lo dispuesto en La Ley Orgánica.

- I. El Estatuto General.

- II. El Reglamento Escolar General.
- III. Reglamento Interno de la Unidad Académica de Economía.

Artículo 18. El Comité Estudiantil está integrado por todos los jefes de cada grupo

Artículo 19. El máximo órgano directivo del Comité Estudiantil, esta integrado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario General.

Artículo 20. Las reuniones del Comité Estudiantil son de carácter ordinario, se celebrarán periódicamente y se realizarán en forma extraordinaria cuando sea necesario, y sus acuerdos son de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 21. Se requiere del 50% más uno de los miembros de la asamblea del Comité Estudiantil para que exista quórum legal; y para que sus acuerdos tengan validez y carácter obligatorio, éstos deben ser aprobados por mayoría y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. El Presidente es el representante del Comité Estudiantil ante las autoridades de la Unidad Académica de Economía y los demás órganos de gobierno universitario. Sus obligaciones y atribuciones son:

I. Obligaciones del Presidente:

- a) Rendir un informe trimestral de actividades ante la asamblea del Comité y publicarlo para conocimiento de la comunidad estudiantil de la Unidad Académica de Economía
- b) Representar a la ante las autoridades de la Unidad Académica.
- c) Conducirse con respeto ante la comunidad estudiantil, las autoridades universitarias, el personal administrativo de la propia Institución y los catedráticos de la Unidad.
- d) Expedir y publicar la Convocatoria para la renovación del Comité Estudiantil en los términos previstos por este Reglamento.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea del Comité Estudiantil.
- f) Actuar con equidad y voluntad de servicio ante los miembros de la Comunidad estudiantil de la Unidad.

II. Atribuciones del Presidente:

- a. Preside las reuniones del Comité Estudiantil.
- b. Convoca a las reuniones ordinarias, mensuales o extraordinarias de la asamblea del

Comité Ejecutivo.

- c. Gestionar y defender ante las autoridades universitarias, los intereses académicos y administrativos de los alumnos, de acuerdo con las peticiones que estos le formulen.
- d. Para el mejor desempeño de sus funciones, integrará las Comisiones que considere necesarias y que serán coordinadas por los vocales.

Artículo 23. Son funciones del Vicepresidente:

- I. Auxilia al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- II. Tiene voz y voto en la asamblea del Comité Estudiantil.
- III. Suple al Presidente en su ausencia temporal justificada ante el Comité Estudiantil, y en caso de ausencia definitiva comprobada, asume el cargo con todas sus facultades y obligaciones.

Artículo 24. Son funciones del Secretario General:

- I. Levanta las actas de las asambleas del Comité Estudiantil y resguardar el libro de las mismas.
- II. Tiene voz y voto en la asamblea.
- III. Suple al vicepresidente en sus ausencias temporales justificadas y en caso de ausencia definitiva comprobada, asume el cargo.
- IV. Convoca con acuerdo del Presidente, a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Estudiantil, con tres días de anticipación para las ordinarias y 24 horas para las extraordinarias.
- V. Auxiliar al Presidente y Vicepresidente en las funciones que estos le encomienden.

Artículo 25. Son funciones del Secretario de Organización:

- I. Administrar y distribuir el uso de los materiales y equipo que formen parte del patrimonio de la Sociedad de Alumnos, mediante acuerdo del Comité Estudiantil.
- II. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales justificadas y asumir el cargo en caso de ausencia definitiva comprobada.
- III. Auxiliar a las comisiones para su mejor desempeño, mediante acuerdo del Presidente del Comité Estudiantil

Artículo 26. Son funciones de los Vocales:

- I. Coordinar la Comisión Permanente o temporal que le asigne el Presidente del Comité

Estudiantil

- II. Auxiliar al Presidente en las actividades que este les encomiende.

Artículo 27. El Comité Estudiantil determinará, en caso de ser necesario, la creación de comisiones temporales, fijando en el mismo acuerdo la integración de la misma.

Artículo 28. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General no podrán formar parte de las comisiones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 29. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité Estudiantil se auxilia entre otras, de las siguientes comisiones:

- I. De arte y cultura.
- II. De deportes, salud y eventos sociales.
- III. De becas, asuntos académicos y enlace foráneo.
- IV. De finanzas.
- V. De seguimiento y evaluación.

Artículo 30. La comisión de arte y cultura, promueve, difunde y desarrolla actividades encaminadas a la formación cultural de los alumnos.

Artículo 31. La comisión de deportes, salud y eventos sociales, convocará y organizará torneos, competencias o clínicas, tendientes al desarrollo físico e integral de los alumnos, de acuerdo con los programas universitarios, así como la realización o gestión de actividades de tipo social a favor de los intereses de los alumnos que así se lo soliciten. Promoverá campañas preventivas tendientes a mantener y elevar el nivel de salud de los alumnos de la Unidad.

Artículo 32. La comisión de becas, asuntos académicos y enlace foráneo, desempeña las siguientes funciones:

- I. Propone al Presidente del Comité Estudiantil, la gestión ante las autoridades universitarias e instituciones públicas o privadas, el otorgamiento de becas, a los alumnos de más alto promedio y necesidad económica; según la convocatoria publicada por las mismas.
- II. Solicita al Presidente del Comité Estudiantil la gestión de los trámites académicos destinados al apoyo de los alumnos, cuando así lo requieran.
- III. Procura la vinculación permanente del Comité Estudiantil con Instituciones Públicas

Privadas para fortalecer la formación jurídico-académica de los alumnos de la Unidad Académica de Economía

Artículo 33. La comisión de finanzas tiene las siguientes funciones:

- I. Administra y optimiza los fondos económicos que disponga el Comité Estudiantil
- II. Rinde al Presidente un informe trimestral sobre el estado financiero de los fondos del Comité Estudiantil, en el caso de haberlos

Artículo 34. La comisión de seguimiento y evaluación, tiene las siguientes funciones:

- I. Vigila y evalúa que las demás comisiones cumplan con eficacia las funciones encomendadas.
- II. Informa a los estudiantes, mediante acuerdo del Comité Estudiantil, de las actividades que se realicen

Artículo 35. El Presidente, el Vicepresidente, los Secretarios y los Vocales, serán electos mediante voto libre, secreto y directo por los integrantes del Comité Estudiantil, que son todos los jefes de grupo. La elección se llevará a cabo la primera semana de septiembre, una semana después de haber sido constituido el Comité Estudiantil.

Artículo 36. El proceso de elección será realizado, presidido y sancionado por la Dirección de la Unidad.

Artículo 37. El Presidente del Comité Estudiantil, o en su caso quien ejerza sus funciones, previo acuerdo de quienes integren el Comité, expedirá y publicará la convocatoria para la renovación del Comité Estudiantil, la cual se realiza la última semana del mes de agosto, de cada año.

Artículo 38. En la convocatoria para la renovación del Comité Estudiantil se convocará a que cada grupo:

- I. Elija su jefe de grupo (representante) y un suplente
 - a. Para ser jefe de grupo deberá tener un promedio mínimo de 8 (ocho)
 - b. Para ser suplente un mínimo de 7.5 (siete puntos cinco)
- I. El Jefe de grupo será integrante del Comité Estudiantil
- II. El suplente asistirá a las reuniones del comité cuando el jefe de grupo no pueda hacerlo
- III. La asistencia a las reuniones del Comité es de carácter obligatorio
- IV. El jefe de grupo está obligado a informar a sus compañeros de todos los acuerdos tomados en el Comité Estudiantil.

Artículo 39. Son requisitos para integrar el Comité Estudiantil y sus representantes, los siguientes:

- I. Miembro de Comité Estudiantil
 - i. Ser jefe de grupo
- II. Para el Presidente:
 - a. Ser de Nacionalidad Mexicana.
 - b. Ser alumno de la licenciatura con una antigüedad mínima de dos años escolares debidamente concluidos, y no haberse inscrito más de alguna vez en algún año lectivo, ya sea por causa de reprobación, sanción o cualquier otro motivo.
 - c. Ser alumno regular, según establezca el respectivo plan de estudios, con un promedio general mínimo hasta el último semestre cursado de 8 (ocho).
 - d. No ser miembro del personal académico o administrativo de la UAZ, al momento del registro. Durante su encargo no podrá desempeñar puesto administrativo o académico en la misma Institución.
 - e. Distinguirse como persona honorable, prudente, de buena conducta y espíritu universitario. Por ningún motivo podrá contender quien cuente con antecedentes penales.
- III. Para los demás representantes: Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Organización y Vocales se exigirán los mismos requisitos, con excepción de la antigüedad

Artículo 40. Al término de la votación, los miembros del Comité procederán a contabilizar los sufragios, levantándose acta que firmaran todos los jefes de grupo, misma que servirá de constancia al Presidente, Vicepresidente, Secretario general, Secretario de Organización y Vocales que resulten electo, dando conocer los resultados de quienes hayan obtenido el mayor número de votos.

Artículo 41. Los miembros del Comité Estudiantil, podrán ser sancionados por el Pleno de la misma, por las siguientes causas:

- I. Denotar una conducta contraria al espíritu universitario.
- II. Infringir lo dispuesto por este reglamento.
- III. Por desacato a una decisión de asamblea del Comité Estudiantil
- IV. Por haber acumulado más de tres ausencias a las reuniones de asamblea, sin causa justificada.

Artículo 42. Las sanciones podrán consistir en:

- I. **Apercibimiento.**
- II. **Suspensión temporal hasta por 30 días, dentro del Comité Estudiantil, de los derechos que otorga el presente reglamento, mediante resolución dictada por el mismo Comité, con una votación de las dos terceras partes de sus miembros.**

Artículo 43. En ningún caso podrá imponerse sanción alguna, sin haberse otorgado previamente la garantía de audiencia.

CAPÍTULO V. DE LOS EXÁMENES.

Artículo 44. Para conocer el aprovechamiento académico de una UDI, el estudiante realizará evaluaciones periódicas como lo marca el Reglamento Escolar General de la UAZ en sus Artículos 92, 93, 94, 95 y 96.

Artículo 45. Los exámenes deberán realizarse por el profesor titular como se señala en el Reglamento Escolar General de la UAZ en su artículo 97.

Artículo 46. La forma de realizarse los exámenes queda señalada en el artículo 98 del Reglamento Escolar General de la UAZ.

Artículo 47. La programación de los exámenes se realizará de la siguiente forma:

- I. Todos los exámenes se realizarán en las aulas, audiovisuales y salas de usos múltiples que ocupan la Licenciatura de Economía.
- II. Los exámenes parciales quedarán programados por cada profesor de la UDI correspondiente y en su caso por la Academia.
- III. La programación de los exámenes ordinarios, extraordinarios y de título de suficiencia se realizará por el Responsable del Programa y se darán a conocer en la Página de la Unidad, y vía oficio a los profesores, un mes de culminar el ciclo escolar correspondiente. Con base al artículo 99 del Reglamento escolar General de la UAZ.

Artículo 48. La calificación de cada UDI del Programa será expresada con número entero, siendo la mínima aprobatoria de seis, como se refiere en los artículos 101,102, y 103 del Reglamento Escolar General de la UAZ

CAPITULO VIII. DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 49. El presente reglamento establece los lineamientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes y pasantes del Programa Académico de Licenciatura en Economía y se deriva de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Servicio Social Universitario.

Artículo 50. El Servicio Social se regulará por los lineamientos generales establecidos en el presente reglamento y por las Normas de la Legislación Universitaria que se señalan a continuación:

- I. Artículos 4º, 7º, y 9º-II de la Ley Orgánica.
- II. Artículo 198 V y II del Estatuto General de esta Universidad.
- III. Los acuerdos del Congreso General Universitario.
- IV. Los reglamentos internos que dicte el Consejo de Unidad de la UAE, los cuales en ningún caso podrán contravenir las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 51. El Servicio Social permitirá consolidar el vínculo entre la UAE y la sociedad, vínculo que a la UAE le permitirá actualizar sus Planes y Programas de Estudio para formar los profesionistas que la sociedad está demandando.

Artículo 52. El Servicio Social forma parte integral de la currícula del Programa de la Licenciatura en Economía es una actividad obligatoria, temporal e ineludible y ningún estudiante de esta Unidad Académica quedará exento de realizarlo, no existiendo otra actividad académica que lo reemplace, en donde podrán percibir o no de apoyo económico por sus actividades, siendo además requisito indispensable para la titulación. Por lo tanto, el Servicio Social debe ser evaluado y avalado por un asesor interno designado por el Responsable de Programa correspondiente.

La Evaluación permitirá medir las competencias y actitudes del prestador para poder tener parámetros que permitan asentar una calificación en actas.

Artículo 53. El Servicio Social además deberá contribuir a la formación integral del estudiante mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en proyectos o investigaciones, así como el desarrollo de valores éticos y morales.

Artículo 54. El Servicio Social que realicen los estudiantes de la UAE deberá estar orientado preferentemente para apoyar a los sectores de la sociedad más desfavorecidos y de no ser el caso el Coordinador del Servicio Social de la UAE, analizará las actividades o el proyecto a realizar durante la prestación del Servicio Social y en su caso lo aprobará siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 55. El propósito general del Programa de Servicio Social en la UAE es establecer las condiciones para que los estudiantes previamente a su titulación apliquen los conocimientos adquiridos en su formación académica para beneficio o interés personal y de la sociedad.

Artículo 56. El Servicio Social en la UAE tiene como objetivos específicos:

- I. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.
- II. Integrar el Servicio Social en los currículos de cada Programa Académico de esta Unidad.
- III. Propiciar que los docentes de la Unidad Académica Asuman el papel de sujetos activos en la prestación del Servicio Social.
- IV. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social y el desarrollo de la Universidad en las áreas adjetivas, ya sea en forma directa o a través de la coordinación de esfuerzos con organismos públicos o privados que compartan con la UAE el espíritu de Servicio Social.
- V. Fomentar en los estudiantes una actitud de servicio hacia la comunidad mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y en la generación de una respuesta social organizada.
- VI. Retribuir a la sociedad los beneficios de los servicios educativos recibidos.
- VII. Desarrollar modelos de trabajos multidisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen al prestador de Servicio Social con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de objetivos definidos.
- VIII. Participar activamente en la planeación, organización y ejecución en los programas de desarrollo social comunitario, así como en la optimización de los recursos humanos y financieros para alcanzar niveles óptimos de calidad de vida en la población.
- IX. Retroalimentar el contenido de los Planes y Programas de Estudio. X. Otorgar prestigio a la U.A.Z.

Artículo 57. Las funciones del Servicio Social en la UAE son:

- I. Establecer un vínculo entre la Unidad Académica y el entorno.
- II. Constituir un complemento a la formación académica de los estudiantes.
- III. III.Extender los beneficios de la Ciencia y la Tecnología a los distintos sectores de la sociedad.
- IV. Establecer un acercamiento del prestador y/o estudiante con su práctica profesional.
- V. Ofrecer al estudiante cursos, talleres y asesorías para el desempeño óptimo del Servicio Social.
- VI. Requisito indispensable para obtener el Título de Licenciatura.

Artículo 58. La Prestación del Servicio Social se planeará con base en los Programas Académicos de esta Unidad y con su proyecto social.

Artículo 59. El Servicio Social se podrá realizar en forma individual, colectiva (dos o más personas), unidisciplinaria (en forma personal o colectiva promovido por un Programa Académico en particular) y multidisciplinaria (involucra a estudiantes de otras Unidades Académicas).

Artículo 60. El Servicio Social se podrá realizar a nivel:

- I. Externo: en Organismos del Sector Público a Nivel Federal, Estatal o Municipal; en Organismos del Sector Social, tales como asociaciones civiles de asistencia social y en el Sector Privado.
- II. Interno: en dependencias de la U.A.Z., colaborando en programas de investigación o docencia en las Unidades Académicas de la misma; en la UAE, en cualquier programa académico, departamento o laboratorio que promueva la investigación y la extensión. En este caso, el cumplimiento del Servicio Social no implica, de ninguna manera, el establecimiento de relaciones laborales entre la Universidad y los estudiantes que lo presten.
- III. Mixto: En programas que se realicen en colaboración entre organismos externos y la UAE.

Artículo 61. El Servicio Social en la UAE se registrará con base en los lineamientos establecidos con el Reglamento General de Servicio Social Universitario de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Artículo 62. El Coordinador del Servicio Social de la UAE será propuesto por el Director de la Unidad.

Artículo 63. Para ser Coordinador del Servicio Social se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Haber concluido la licenciatura con estudios preferentemente de Maestría.
- III. No haber incurrido y sancionado por faltas a la Ley Orgánica y Estatuto General de la U.A.Z., y al Reglamento Interno de la UAIE.

Artículo 64. Son facultades u obligaciones del Coordinador de Servicio Social de la UAE las siguientes:

- I. Elaborar el anteproyecto del Reglamento Interno de Servicio Social de la Unidad
- II. Académica para ser sometido a la aprobación del H. Consejo Académico o su equivalente.
- III. Responsabilizarse de que los prestadores de Servicio Social asistan a las reuniones de información, capacitación y adiestramiento.
- IV. Promover y, en su caso, coordinar el establecimiento de Convenios con Organismos
- V. Públicos y Privados para la Prestación del Servicio Social.
- VI. Promover la aplicación en el Servicio Social del Plan de Desarrollo Institucional, así como de la propia Unidad Académica.
- VII. Mantener actualizados los expedientes de todos y cada uno de los prestadores de Servicio Social de la UAE con los datos personales, los informes mensual y global, el programa de trabajo o proyecto, así como las observaciones que se consideren pertinentes y la vigencia de convenios y programas del Departamento de Servicio Social.
- VIII. Atender las citas, realizar las comisiones y proporcionar en los términos y plazos establecidos la información que sea requerida por la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la U.A.Z. y las autoridades educativas superiores.
- IX. Responsabilizarse de vigilar el correcto desempeño de los prestadores de Servicio Social, así como del seguimiento y evaluación de los programas que desarrollen los mismos, así como su disciplina para poner en alto la imagen de la UAE y de la U.A.Z. en las instancias beneficiarias del servicio.
- X. Asesorar y coordinar la elaboración de programas de Servicio Social de la Unidad.
- XI. Solicitar a los prestadores de Servicio Social la elaboración de un programa de trabajo o

proyecto para su evaluación y aprobación en su caso.

- XII. Acreditar a los estudiantes y/o pasantes, mediante la constancia de preliberación la terminación satisfactoria del Servicio Social.
- XIII. Realizar modificaciones al presente Reglamento Interno de Servicio Social cuando se requiera y someterlo a la discusión y aprobación del Consejo Académico de la Unidad y de la Comisión Coordinadora del Servicio Social de la U.A.Z.
- XIV. Designar y/o aprobar asesores a los prestadores de Servicio Social para la realización de un trabajo eficiente.
- XV. Elaborar un padrón de Unidades receptoras de Servicio Social de la Unidad.
- XVI. Registrar Proyectos o Programas de las Unidades Receptoras.

Artículo 65. Con base en los artículos 3º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, los estudiantes o pasantes deberán realizar Servicio Social para cumplir con su compromiso con la sociedad, en un espacio donde se puedan confrontar los conocimientos adquiridos en las aulas y la práctica profesional y como un requisito para obtener el título profesional.

Artículo 66. Los estudiantes podrán solicitar su inscripción en el Programa de Servicio Social cuando hayan aprobado el 70% de los créditos de las asignaturas del currículum del Programa Académico al que pertenezcan, sean alumnos regulares, asistan a los Talleres Motivacionales que se realicen durante por lo menos un semestre previo a su solicitud de realizar su Servicio Social.

Artículo 67. El Servicio Social se deberá realizar en un periodo no menor de seis meses, ni mayor a un año, computando como mínimo 480 horas de servicio.

Artículo 68. Se les da el nombre de Prestador de Servicio Social a los estudiantes y pasantes que se les ha autorizado la ejecución del mismo en los términos y mandatos que estipula el presente ordenamiento y los determinados por el Consejo Académico de la UAE.

Artículo 69. Son derechos del prestador de Servicio Social los siguientes:

- I. Tener cuando menos un asesor interno y/o en su caso asesor externo a la UAE.
- II. Disponer de los recursos necesarios para sus actividades, después de la aprobación de su propuesta de Servicio Social.

III. Acceder cuando se requiera a los laboratorios y centros de cómputo de la UAE.

Artículo 70. Son obligaciones de los prestadores de Servicio Social las siguientes:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento.
- II. Ningún alumno o pasante podrá dar por iniciado el Servicio Social si antes no ha sido aprobado su programa de trabajo o proyecto por el Coordinador del Servicio Social de la Unidad.
- III. Presentar al Coordinador de Servicio Social de la UAE informes mensuales durante el transcurso de sus actividades y un informe global al concluir éstas, avalados por sus asesores y el Coordinador de Servicio Social, así como de los objetivos alcanzados.
- IV. Es obligación del prestador de Servicio Social asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación, respetar a su Coordinador, poner en práctica los conocimientos adquiridos y trabajar honestamente dado que representa a la Institución.
- V. La Prestación del Servicio Social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 65 de este Reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin previa justificación se interrumpa la prestación del Servicio Social por más del 10% de las horas requeridas para dicho programa o proyecto o en su caso 5 días hábiles consecutivos.
- VI. Cuando se presente discontinuidad en los términos del artículo anterior, el Servicio Social deberá de reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.
- VII. Será suspendido definitivamente de su Servicio Social el prestador que no entregue en los términos y plazos señalados por el programa los informes mensuales. Dichos informes no podrán exceder el plazo máximo de 5 días hábiles.
- VIII. Será motivo de anulación del Servicio Social del prestador que después de concluido, no presente su informe global en un plazo máximo de un mes al Coordinador del Servicio Social.
- IX. Ningún (a) alumno (a) podrá darse de baja en la prestación del Servicio Social, si no se tienen argumentos válidos y sin previa autorización del Coordinador de Servicio Social.
- X. Tratar con respeto a los beneficiarios del Servicio Social.
- XI. Contribuir al engrandecimiento del prestigio de la U.A.Z.

Artículo 71. Los requisitos para iniciar el servicio social son:

- I. Ser alumno regular.
- II. Haber aprobado el 70% de los créditos de la licenciatura.
- III. Presentar copia de cardex, con calificaciones hasta el 7º semestre o en su defecto constancia de ser alumno regular firmada por el Responsable de Programa.

- IV. Carta de asignación para realizar el Servicio Social.
- V. Entregar carta de aceptación de la Institución a la Coordinación de Servicio Social de la Unidad Académica.
- VI. Entregar Proyecto o Programa de Actividades a realizar durante el Servicio Social.
- VII. Una fotografía (tamaño infantil).
- VIII. Presentar Constancia de haber cursado el Taller Motivacional de Servicio Social.

Artículo 72. Preliberación del Servicio Social

- I. Entrega de reportes mensuales dentro de los lineamientos de llenado y tiempo especificados. (con las firmas de aval del (los) asesor (es) y el Coordinador de Servicio Social de la UAIE).
- II. Contar con todos los trámites anteriores en forma (carta de asignación, carta de aceptación, proyecto, reportes mensuales y reporte global).
- III. Carta de liberación de la Institución (la carta debe ser dirigida al Coordinador del Servicio Social de la escuela en papel membretado original y con sello de la Institución, incluyendo:
 - a) Nombre completo del prestador.
 - b) Que el trabajo realizado fue considerado como Servicio Social, especificando el lugar de realización (dependencia, oficina, sección, etc.).
 - c) Fechas de inicio y finalización registradas en esa Dependencia o Institución.
 - d) Nombre y firma de la autoridad inmediata de esa Dependencia o Institución.
- IV. Original del cardex o en su defecto constancia de ser alumno regular firmada por el Responsable de Programa.
- V. Expedición de la constancia de preliberación del Servicio Social por el Departamento de Servicio Social de la Unidad Académica.

CAPITULO VIII. DE LA TITULACIÓN

Artículo 73. La titulación es el proceso mediante el cual se obtiene el grado de Licenciado en Economía.

Artículo 74. La Universidad Autónoma de Zacatecas otorga el Título de Licenciado en Economía, a través de la Unidad Académica de Economía, como se refiere en el Estatuto General de la UAZ en su

artículo 169, 181, 182 para posteriormente registrarse en la Dirección General de Profesiones de la SEP.

Artículo 75. Los egresados sujetos a proceso de titulación, son quienes haya concluido satisfactoriamente todas las UDIs del plan de estudio de la Licenciatura en Economía, haber realizado el Servicio Social, este último referido en el artículo 189 del Estatuto General de la UAZ.

Artículo 76. Para tener derecho a titulación, los egresados tendrán que demostrar un nivel mínimo requerido del Idioma Inglés.

Artículo 77. Las formas de titulación para obtener el Título de Licenciado en Economía, según el Estatuto General de la UAZ en su artículo 188, así como en el 148 del Reglamento Escolar Central y que la Unidad de Economía acuerda, son los siguientes:

- I. Por examen sustentado en la elaboración de una Tesis individual. Cuando se realice una tesis colectiva o interdisciplinaria, el examen deberá aplicarse de manera individual a cada participante, referido en la Sección I sobre los mecanismos de Titulación en sus artículos 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento Escolar Central.
- II. Por promedio, conforme al artículo 166 del Reglamento Escolar Central.
- III. Por realización y aprobación del curso de titulación, como lo refiere el Reglamento Escolar
- IV. General en la sección III en sus artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173.
- V. Por presentación y evaluación de una memoria de experiencia profesional
- VI. Por la presentación de monografía de investigación y su respectivo examen, conforme al Reglamento Escolar General en su Sección V, en sus artículos 176, 177 y 178.
- VII. Por examen general de conocimientos, como se menciona en la Sección VI en sus artículos 179, 180, 181 y 182 del Reglamento Escolar General.
- VIII. Por presentación y examen de memoria de prácticas profesionales dirigida.
- IX. Por haber acreditado un plan de estudios basado en competencias y créditos académicos con promedio mínimo de 8; y
- X. Por estudios de maestría en la Universidad Autónoma de Zacatecas, afines a las disciplinas de la Licenciatura, acreditando el 50% de los créditos académicos, con un promedio mínimo de 8.

Artículo 78. Los Integrantes del Jurado

- I. La propuesta de integración de las mesas de Jurados se realizará por el Responsable del

Programa de Licenciatura, procurando conservar el equilibrio entre las áreas del conocimiento.

- II. Cuando por razones de carácter extraordinario, no pueda acudir un sinodal al examen, este deberá hacerlo del conocimiento del Responsable del Programa, y pueda ser sustituido para esa ocasión, por un docente de otra mesa que reúna las características de perfil.
- III. El sustentante tendrá conocimiento de los integrantes de las diferentes mesas, que para el efecto estarán disponibles en el Departamento Escolar.

Artículo 79. En situación de que el egresado no haya presentado su examen profesional dentro de los dos años consecutivos a la terminación del servicio social y de los créditos, se le aplicará lo dispuesto en el Reglamento Escolar General.

CAPITULO VIII. DE LAS ACADEMIAS

Artículo 80. La organización de los docentes en Academias en las instituciones educativas se fundamenta en los artículos 5 y 19 del Reglamento Académico de la U.A.Z., además de estar dispuesto en la Ley Orgánica de la U.A.Z.

Artículo 81. La Academia es el cuerpo colegiado cuya finalidad es constituirse en espacio permanente de análisis, planeación, organización, integración, supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación de las funciones sustantivas de la universidad para el mejoramiento del proceso educativo.

La academia se integra por todos los miembros del personal académico, de tiempo completo, medio tiempo y hora clase, tanto de base como de tiempo determinado, que se dedican a la docencia, investigación y la extensión de los servicios, y que están vinculados a un área de conocimiento, programa académico o línea de investigación, independientemente de su tipo de contratación.

Artículo 82. Las Academias tendrán un representante designado de una propuesta por cada una de ellas, que se denominará Presidente de Academia y tendrá las funciones que le señale el presente Reglamento.

Artículo 83. En el seno de las Academias sólo podrán tratarse actividades eminentemente académicas.

Artículo 84. Los objetivos de las Academias son:

- I. Planear, programar, ejecutar, analizar y evaluar las acciones relativas al proceso enseñanza,

aprendizaje, a la investigación educativa y a la extensión de la cultura científica y tecnológica relacionada con la academia correspondiente.

- II. Planear, programar y proponer para el inicio de cada semestre, las tareas a desarrollar con relación a las actividades sustantivas de docencia, e investigación educativa y extensión, a fin de elevar la calidad de la enseñanza, distribuyendo las actividades de extensión académica entre sus integrantes, de acuerdo con las necesidades de la academia.
- III. Elaborar propuestas de actualización y modificación a los planes y programas de estudio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- IV. Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio para actualizar sus contenidos temáticos.
- V. Determinar los contenidos temáticos de los programas de estudio, sus objetivos y competencias, cargas horarias, procedimientos de evaluación, así como su actualización y modificación, considerando el currículo y el perfil profesional de la carrera en forma integral de conformidad con los preceptos institucionales aplicables.
- VI. Analizar, proponer, aplicar e investigar los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza-aprendizaje.
- VII. Determinar las actividades de aprendizaje para las asignaturas prácticas, teórico-prácticas que se imparten a fin de mantener su homogeneidad y calidad.
- VIII. Determinar al inicio de cada semestre, los contenidos programáticos a evaluar y elaborar los exámenes departamentales, ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia.
- IX. Actualizar permanentemente la bibliografía básica de consulta de los programas de estudio de cada asignatura y solicitar a la autoridad respectiva su adquisición para la biblioteca de la Unidad Académica.
- X. Promover la investigación educativa y el desarrollo tecnológico acorde con el programa académico de la Unidad Académica.
- XI. Registrar periódicamente los avances de los contenidos programáticos de cada asignatura.
- XII. Difundir por conducto de sus integrantes, los programas de estudio entre los alumnos al inicio de cada semestre.
- XIII. Desarrollar la investigación del proceso enseñanza-aprendizaje, en el campo de la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos.
- XIV. Integrar un banco de reactivos y materiales didácticos que coadyuven a la evaluación del conocimiento y competencias de los alumnos, para retroalimentar los propios sistemas de evaluación.

- XV. Evaluar al término del semestre, el desarrollo de los programas de estudio correspondientes y elaborar el informe respectivo, que incluya las recomendaciones de los integrantes de la academia.
- XVI. Participar como parte del jurado calificador en el proceso de promoción docente del personal de la academia.
- XVII. Actuar como consultora en aquellos casos en que las autoridades escolares así lo soliciten.
- XVIII. Participar en las publicaciones de la unidad académica, aportando artículos relativos a sus actividades académicas.

Artículo 85. De la constitución de las Academias.

- I. Las academias se integrarán con los profesores que están impartiendo la UDI correspondiente.
- II. La calidad de miembro de una Academia es obligatoria y formará parte de las actividades académicas del personal docente.
- III. La primera reunión de Academia, que será ordinaria, estará presidida por el Director del Plantel o un representante que el mismo designe, el que hará la instalación formal de la misma.
- IV. Las academias sesionarán en reuniones ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a cabo en las instalaciones de la Unidad, y cuando se requiera hacerlo fuera de ésta, deberá ser con la autorización del Director.
- V. En las reuniones de academia, ordinarias y extraordinarias, tendrá derecho a estar presente un representante de la dirección, el cual podrá participar con voz, pero sin derecho a voto.
- VI. El Presidente de la Academia citará a las reuniones de la misma por escrito, donde deberá señalar el orden del día y el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión.
- VII. La citación a reunión ordinaria deberá hacerse con una antelación de tres días hábiles y la reunión extraordinaria con una anticipación de un día hábil, como mínimo.
- VIII. Las reuniones de Academia serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de las mismas; sus acuerdos se tomarán por mayoría y serán obligatorios para los integrantes de las mismas.
- IX. Cuando a la primera citación no se reúna el quórum necesario, se hará una segunda citación y la reunión será válida con el número de miembros que asistan, sin que sea necesario cumplir los términos señalados en la fracción VII de este artículo.
- X. En las reuniones ordinarias se tratarán los asuntos relacionados con las actividades habituales

de la academia, debiéndose tratar entre otros, el avance del contenido programático y la creación de comisiones cuando éstas sean necesarias.

- XI. Independientemente de que así lo considere necesario su Presidente para tratar algún asunto urgente, las Academias celebrarán reuniones extraordinarias para la elección de la terna de Presidente de Academia.
- XII. De cada reunión de Academia se levantará acta pormenorizada de los acuerdos que se tomen en la misma y deberá ser firmada por los miembros de la Academia que concurran a la junta. Las actas serán levantadas por el miembro de la Academia que la inicio fe la reunión designe el Presidente y se deberá entregar una copia de las mismas al director de la unidad.

Artículo 86. Las funciones de los integrantes de las Academias son:

- I. Del presidente de la Academia:
 - a. Cada Academia tendrá un Presidente, quien durará en su cargo dos años, sin que pueda ser designado para periodos consecutivos.
 - b. Para ser Presidente de Academia, se deberán cubrir los siguientes requisitos:
 - i. Poseer título profesional.
 - ii. Tener asignada carga académica.
 - iii. Ser miembro de la Academia con una antigüedad mínima de tres años, inmediatamente anteriores a su designación, en la impartición de cátedra en la misma, y tener amplios conocimientos en el campo de la Academia.
 - c. Cuando se trate de una Academia que no cuente con profesores que reúnan los requisitos previstos se preferirá al profesor con mejores antecedentes académicos y mayor antigüedad en la Universidad.
 - d. Para la elección de la terna de Presidente de la Academia, el Director del plantel convocará a los miembros de la Academia de que se trate a una reunión extraordinaria, en la cual se analizará el currículum vitae de los candidatos y por votación mayoritaria se elegirá a los integrantes de la terna.
 - e. Cuando no exista presidente de academia designado o en ausencia de éste, el conjunto de maestros designará a quien asumirá las funciones de presidente de academia.
 - f. El presidente de Academia será separado de su cargo cuando deje de asistir a tres

reuniones de academia consecutiva o a cinco no consecutivas.

- g. El Presidente de Academia deberá tener carga frente a grupo durante su encargo, en la academia correspondiente.
- h) Corresponde al presidente de academia:
 - i. Representar a la academia en todos los asuntos de carácter académico.
 - ii. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas de carácter académico, aplicables en la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como los acuerdos tomados en el seno de la academia.
 - iii. Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los miembros de la Academia.
 - iv. Citar a reuniones de academia ordinarias y extraordinarias en coordinación con el órgano funcional al que esté integrada.
 - v. Conducir el desarrollo de las reuniones de acuerdo con el orden del día y moderar las reuniones de los integrantes de la academia.
 - vi. Propiciar que los profesores alcancen el máximo nivel académico en el cumplimiento de sus funciones docentes.
 - vii. Propugnar por el adecuado proceso de impartición e instrumentación de actividades frente a grupo y el total cumplimiento del contenido temático de los programas de estudio.
 - viii. Someter a la opinión de la academia los trabajos y resultados de las investigaciones educativas realizadas por sus integrantes, previo a la práctica docente o a su divulgación oficial,
 - ix. Proponer a la autoridad correspondiente a dos representantes miembros de la Academia, para integrar el jurado de los exámenes de oposición.
 - x. Coordinar la evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza- aprendizaje que realice la academia.
 - xi. Solicitar por conducto del órgano funcional al que esté integrada su Academia la información necesaria para realizar las funciones de evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza-aprendizaje, que tenga encomendada la academia.
 - xii. Rendir el informe semestral de desarrollo y funcionamiento de la misma, así como los demás que se le solicite.

xiii. Las demás que le encomiende el Director del plantel.

Artículo 87. Son derechos de los miembros de la Academia:

- I. Tener voz y voto, en cada una de las votaciones.
- II. Participar en programas de superación y capacitación permanente sobre su disciplina, didáctica, pedagógica y de innovación.
- III. Participar en programas de estímulos por su buen desempeño académico.
- IV. Recibir constancias de participación y reconocimiento por su asistencia a eventos académicos, colaboraciones, producciones o aportaciones académicas.
- V. Ser miembro de cuerpo de tutores, asesores y de cuerpos académicos.
- VI. Participar en las convocatorias para ser miembros de la coordinación de la academia.
- VII. Una vez designado mediante concurso, ocupar el cargo de presidente de la academia.
- VIII. Elegir y ser electo como presidente o ser miembro de alguna comisión.
- IX. Integrar el padrón de la academia.

Artículo 88. Son obligaciones de los miembros de la Academia:

- I. Conocer y acatar el presente reglamento.
- II. Propiciar un clima de respeto y tolerancia entre los miembros de la academia.
- III. Asistir puntualmente a las reuniones de academia.
- IV. Acatar los acuerdos de la academia.
- V. Participar en las comisiones que se derivan del plan de trabajo de la academia.
- VI. Participar en las actividades que organiza la academia, como foros, seminarios, coloquios, simposio y otros eventos académicos.
- VII. Cuidar el acervo bibliográfico, software, equipo y demás bienes a cargo de la academia.
- VIII. Firmar las actas e informes que se deriven de su accionar.
- IX. Realizar actividades académicas de acuerdo a su categoría y nivel; y Cumplir con las demás obligaciones que señale la legislación universitaria.

Artículo 89. De las reuniones:

- I. Las academias de colegio tendrán por lo menos tres sesiones ordinarias semestrales, pero se podrá convocar a sesiones extraordinarias de consulta e interpretación del modelo académico, del plan de estudios para asuntos académicos imprevistos o de suma relevancia como el rediseño del mapa curricular, etc.

- II. En cada reunión de academia se levantará un acta sucinta, que será integrada al archivo de la academia correspondiente. El secretario de academia será el responsable de elaborar el acta y tendrá bajo su custodia el archivo de la academia.
- III. El acta de la reunión de academia deberá contener:
 - a. Los nombres de los miembros de la academia que asistieron a la reunión.
 - b. Las opiniones consensuadas y los acuerdos tomados; y
 - c. Los anexos necesarios.

Artículo 90. Sanciones de las academias:

- I. Las sanciones aplicables a los miembros de las Academias son: amonestación verbal, amonestación escrita, remoción de cargo o comisión, inhabilitación para ocupar cargo o comisiones, así como el no recibir constancia de miembro cumplido. Toda sanción es aplicada por la asamblea. Los procedimientos son los siguientes:
- II. El incumplimiento de funciones y/o de encomiendas por parte del Presidente y el que los comisionados no cumplan los encargos, de acuerdo a la gravedad del asunto, serán amonestados por la asamblea hasta por dos veces, la primera de voz y la segunda mediante escrito. Una nueva reincidencia amerita la remoción del cargo en comisión.
- III. La remoción de la coordinación o de la comisión causa la inhabilitación por un año para ocupar puestos o ser miembros de comisiones en la Academia y/o el no recibir constancias de cumplimiento.
- IV. La inasistencia de los miembros por dos veces a las asambleas y/o a los trabajos de la Academia es causal para no recibir constancia de cumplimiento.
- V. También se considera falta grave el expedir y/o recibir un documento de reconocimiento académico sin antecedentes que lo sustenten (v.gr. libreta de actas de participación y/o asistencia a los trabajos de la Academia, nombramiento cumplimiento de comisiones, etc.). La sanción para quien expide es la remoción inmediata del cargo y la inhabilitación por un año; la sanción para quien recibe es la inhabilitación por un año para la coordinación de la Academia.
- VI. Los miembros que no acaten los mandatos de la Academia serán amonestados por escrito por la Presidencia de la Academia. Después de la segunda amonestación quedan inhabilitados por un año para aspirar la coordinación y/o ser miembros de comisión académica alguna.
- VII. Toda inhabilitación debe ser notificada al Consejo de Unidad Académica. Las

amonestaciones y consecuentes inhabilitaciones se integran al expediente académico interno del docente.

CAPITULO IX. DE LAS SANCIONES

Artículo 91. Los procedimientos para determinar responsabilidades y aplicar sanciones a los miembros de Unidad Académica de Economía serán los que se establecen en la Ley Orgánica del Estatuto General de la Universidad y los reglamentos correspondientes.

Artículo 92. Las sanciones aplicables serán:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión hasta por un año, según el caso.
- d) Expulsión definitiva.
- e) Separación definitiva del cargo.
- f) Inhabilitación para desempeñar otro tipo de empleo en la universidad.

Las sanciones administrativas previstas en este artículo, se aplicarán en forma independiente de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el infractor.

Artículo 93. Son causas de responsabilidad las siguientes:

- a) Violar por acción y omisión cualquiera de las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica, El Estatuto General y los reglamentos internos de la Unidad Académica de Economía o los acuerdos fundados de las autoridades Universitarias, así como cualquier otra falta a la disciplina.
- b) No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos académicos, personal administrativo y compañeros en sus respectivos casos, dentro de la Unidad.
- c) La indisciplina y alteración del orden con motivo de la conclusión de estudios o en eventos colectivos.
- d) Introducción de bebidas embriagantes, consumo de drogas no lícitas o estimulantes considerados tóxicos para la salud.
- e) La portación o uso de armas blancas, de fuego o cualquier otra de las prohibidas por las disposiciones de orden público.

- f) El empleo oral o escrito de lenguaje inadecuado
- g) La incitación a la indisciplina o al desorden.
- h) Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier alumno, profesor o trabajador de la Unidad Académica de Economía o grupo de alumnos, profesores o trabajadores por razones ideológicas o de orden puramente personal.
- i) Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliaria de la unidad Académica de Economía.
- j) Por robo o deterioro intencional de los bienes de los miembros de la comunidad de la Unidad Académica de Economía.
- k) Utilizar bienes del patrimonio de la Unidad de Economía para fines distintos de aquellos para los que están destinados.
- l) Disponer de bienes del patrimonio de la Unidad Académica de Economía sin la autorización correspondiente.
- m) Sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en los medios electrónicos de cualquiera de los departamentos y oficinas de la Unidad Académica de Economía.
- n) Falsificar o alterar documentos o datos oficiales o cometer fraude al sustentar exámenes.
- o) La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro de los fines esenciales de la Unidad Académica de Economía.
- p) Ausentarse por más de 15 días hábiles sin justificación alguna.
- q) Por bajo rendimiento académico manifestado por la reprobación que impide la promoción por tres ocasiones.

Artículo 94. Cuando se presenten las causas de responsabilidad previstas en los incisos a hasta el h del artículo 93 de este reglamento serán acreedores a:

- I. Si la falta se considera leve se aplicará amonestación y apercibimiento.
- II. Si la falta se considera grave, se aplicará suspensión hasta por un año y apercibimiento.
- III. Si se incurre en reincidencia y la falta se considera leve se aplicará una suspensión hasta de un año.
- IV. Si se incurre en reincidencia y la falta se considera grave se aplicará la expulsión y separación definitiva.

Artículo 95. Cuando se presenten las causas de responsabilidad previstas en los incisos i y j:

- I. Si el infractor no actúa con dolo y acepta pagar los daños, se aplicará una amonestación.
- II. Si el infractor actúa con dolo se aplicará suspensión hasta por un año con apercibimiento.
- III. Si se reincide en la conducta prevista en el inciso anterior se sancionará con la expulsión y separación definitiva.

Artículo 96. Si se presentan las causas de responsabilidad previstas en los incisos k hasta el o del artículo 93 de este reglamento, dependiendo de la gravedad se sancionará con suspensión hasta por un año y en caso de reincidencia se sancionará al responsable con la expulsión o separación definitiva.

Artículo 97. Si se presentan las causas de responsabilidad previstas en los incisos p y q del artículo 62, de este reglamento, se sancionará con expulsión definitiva.

CAPÍTULO X. DE LAS CUOTAS

Artículo 98. En lo referente a las cuotas de inscripción, además de lo establecido en la normatividad universitaria en este rubro, es el consejo de unidad académica el que determinará las modificaciones en lo correspondiente a los cobros de inscripción por parte de los alumnos, el cual será ejercido preferentemente en gastos de servicios, mantenimiento, mobiliario y equipo.

SECCIÓN II. MAESTRÍA EN ECONOMÍA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento norma la organización y funcionamiento del Programa de Maestría en Economía, dependiente de la Unidad Académica de Economía. Su observancia, tendrá carácter obligatorio para los alumnos, personal académico, no académico y autoridades que participen en el programa.

Artículo 2. La Maestría en Economía Regional y Sectorial de la Unidad Académica de Economía dependiente de la Universidad Autónoma de Zacatecas, es un centro de investigación, docencia y servicio y tiene como objetivos:

Artículo 3. El curso íntegro por la Maestría en Economía, comprende cuatro semestres, más un curso propedéutico.

Artículo 4. El grado otorgado por la Maestría en Economía es de Maestro en Economía.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN DE LA MAESTRÍA EN ECONOMÍA

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se consideran autoridades internas competentes para la aplicación de sus disposiciones, las siguientes:

- I. El Consejo Académico de la Unidad Académica de Economía.
- II. El Director de la Unidad Académica de Economía.
- III. El Responsable Académico del Programa de Maestría en Economía.

Artículo 6. El Responsable Académico de la Maestría será designado por el Consejo Académico de la Unidad Académica de Economía en conformidad a lo señalado en la Sección IV; de los Directores, artículo 79 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 7. Para ser Responsable del Programa de Maestría en Economía se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 80 del Estatuto General de la Universidad:

- I. Pertenecer al personal académico de carrera.
- II. Estar adscrito al programa académico al menos durante los dos últimos años.
- III. Contar con grado académico equivalente o superior al del programa que coordina.
- IV. Disponibilidad de tiempo completo.
- V. El coordinador académico durará en su cargo cuatro años.

Artículo 8. Son atribuciones y obligaciones del Responsable Académico del Programa de la Maestría en Economía las siguientes:

- I. Planificar, organizar, supervisar y evaluar los procesos que implica la actividad académica

de la Maestría, con sujeción a la normatividad vigente en la Universidad Autónoma de Zacatecas.

- II. Someter a la aprobación del Consejo Académico de Unidad en tiempo y forma, las propuestas de profesores por vía de ingreso o de promoción sean candidatos para dirigir las asignaturas, así como para desarrollar las actividades de investigación o de aprendizaje, los recursos idóneos, los criterios de evaluación y el personal académico que, en calidad de visitante o huésped, participe en las actividades del programa.
- III. Integrar semestralmente, en colaboración con el Consejo Académico de la Maestría el proyecto de ejercicio presupuestal de ingresos y egresos de la Maestría, el cual se fundamentará en los ingresos propios del programa y en casos especiales se acudirá al ingreso general de la Unidad Académica de Economía, lo anterior se pondrá a consideración del Director de la Unidad Académica de Economía.
- IV. Supervisar el desarrollo del programa, conociendo o en su caso consignando ante las instancias universitarias competentes, las irregularidades, faltas e infracciones que, por su gravedad o impacto, dejen de corresponder a su ámbito de funciones.
- V. Organizar y coordinar las actividades propias del Consejo Académico del Programa con el fin de diseñar y proponer estrategias y acciones para el mejor desarrollo de la maestría.
- VI. Definir conjuntamente con el Consejo Académico de Economía, los medios, parámetros e instrumentos de evaluación del trabajo académico y específicamente del aprovechamiento de los alumnos. Al respecto, promoverá en el programa mecanismos para estimular la producción académica de los adscritos en el programa y coadyuvará con los coordinadores de cuerpos académicos para mejorar su productividad.
- VII. Conocer de las impugnaciones presentadas por los alumnos al respecto de evaluaciones de las actividades educativas.
- VIII. En general, todas aquellas atribuciones que, sin contravenir la Normatividad universitaria aplicable, le encomienden en su caso, El Consejo Académico y el Director de la Unidad Académica de Economía.

Artículo 9. La Comisión Académica estará integrada por todos los profesores de la Maestría. Será presidido por el Coordinador de Programa, quien lo representará ante las instancias pertinentes.

Artículo 10. Corresponderá a la Comisión Académica de la Maestría en Economía:

- I. Establecer las normas académicas complementarias a este Reglamento.

- II. Elaborar y proponer Programas de Investigación y Servicio congruentes con la filosofía del Posgrado y de la Universidad en su conjunto.
- III. Coparticipar con el Responsable del Posgrado en las actividades de investigación, docencia y servicio de la maestría.
- IV. Realizar reuniones periódicas de evaluación acerca del avance de los diferentes programas de investigación y docencia en la maestría, tanto a nivel de alumnos, como de maestros y programa en general.
- V. Evaluación integral del Programa de Maestría al final de cada promoción.
- VI. Revisar y en su caso aprobar el protocolo de investigación presentado por los alumnos junto con sus asesores.
- VII. Proponer y realizar eventos especiales que redunden en beneficio de los programas de investigación y docencia del posgrado y de la Unidad Académica de Economía en general.
- VIII. Participar en todas las actividades programadas, tanto curriculares como extracurriculares y asistir a los cursos o talleres de actualización o profundización.
- IX. Las demás que le señala el presente reglamento.

CAPITULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL POSGRADO

Artículo 11. Los académicos de carrera, de asignaturas y los visitantes, estarán obligados a acreditar su grado, antes de iniciar el ciclo lectivo.

Artículo 12. Los miembros del personal académico, que presten sus servicios en el programa de Maestría, que forman parte del Posgrado en Economía, se clasificarán y denominarán, tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como los Estatutos y Reglamentos señalados por el presente ordenamiento. Se considerará para los efectos del presente programa, como personal de base, a cualquier profesor e investigador de carrera que cumpla los requisitos académicos y laborales explicitados en el Contrato Colectivo (UAZ-SPAUAZ) Y Reglamento Académico de la UAZ.

Artículo 13. El personal académico de carrera y de asignatura, ejercerá las prerrogativas y cumplirá las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, la Ley de Servidores Públicos del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Estatuto del Personal Académico, el Reglamento de Ingreso, Promoción y permanencia del personal académico y demás ordenamientos

aplicables.

Artículo 14. El personal académico de carrera que sea responsable de cualquier asignatura, en la Maestría, estará obligado a:

- I. Presentarle al Coordinador de la Maestría, para su visado, su programa personal de actividades previo al siguiente ciclo escolar, con la carga horaria intra y extracurricular, así como un informe semestral del mismo.
- II. Los profesores-investigadores de tiempo completo, deberán contemplar entre sus labores regulares en la Maestría, la realización de Investigaciones que apunten al desarrollo de la misma.
- III. Participar en los talleres colectivos de investigación y demás eventos académicos que se efectúen dentro de las labores que desarrolle la maestría.
- IV. Asesorar en el área de su responsabilidad, a los alumnos en los trabajos de investigación que éstos realicen.
- V. Abstenerse de faltar a sus labores sin previo aviso al coordinador académico, salvo causa justificada a juicio de éste.
- VI. Formar parte del jurado en los exámenes para otorgar el grado académico.

Artículo 15. A efecto de ser designado como Docente de este Posgrado, será necesario que el aspirante reúna mínimamente los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo el grado de Maestría o preferiblemente ser Candidato al grado de Doctor.
- II. Tener una experiencia Profesional de dos años como mínimo a la fecha de la convocatoria, en investigación o docencia de posgrado.
- III. Estar activo en la investigación y/o servicio dentro del área donde participará como docente.

Artículo 16. A efecto de ser designado como Docente de este Posgrado, se requerirá que cumpla los requisitos del artículo anterior con la diferencia de que deberá tener el grado de Doctor.

Artículo 17. Los profesores-investigadores que la Maestría requiera, ingresarán mediante examen por oposición, aún en los casos en que se trate de cambios de adscripción.

Artículo 18. Además de los que señala el Estatuto General de la Universidad y el contrato colectivo de

ésta, los profesores de la Maestría tendrán los siguientes derechos:

- I. Que se les dote de cubículo y mobiliario indispensable para el desarrollo de sus labores académicas y de investigación.
- II. Que se les apoye económica, y administrativamente, para que puedan concurrir a eventos científicos en los que, participen como ponentes representando a la Maestría en Economía. Tales recursos sólo se gestionarán una vez por semestre y se otorgarán de acuerdo a las posibilidades de la institución.
- III. Que, a sugerencia de ellos, se adquieran, dentro de las posibilidades de la institución y para la biblioteca de ésta, los libros, revistas, publicaciones y demás material de informes que sean necesarios para el desempeño de sus actividades académicas y de investigación.

Artículo 19. Los profesores o investigadores que, sin ser responsables de un curso, participen como expositores, conferencistas, panelistas, tutores, asesores o desempeñando cualquier otra función de apoyo a los programas de Posgrado, tendrán el carácter de colaboradores del mismo.

Artículo 20. En todo caso, los procedimientos y formalidades para el ingreso, promoción y definitividad del personal académico de carrera y visitante, deberán regirse por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia. Para ser designados como responsables de cursos o seminarios, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Contar con un grado académico igual o superior al programa de Maestría.
- II. Tener una experiencia no menor de dos años, en la Investigación o en Docencia de Posgrado.
- III. Ser propuesto por el Coordinador del Programa respectivo y la Comisión Académica.

Artículo 21. Los sueldos, honorarios, compensaciones y demás prestaciones en dinero que la Universidad pague a los académicos visitantes o huéspedes, se elegirán de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Estatuto del Personal Académico, así como las reconocidas condiciones generales de trabajo vigentes en la institución.

CAPITULO IV. DE LOS ALUMNOS DE LA MAESTRÍA

Artículo 22. Para poder aspirar a ser alumno de esta maestría deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Poseer título de licenciatura, otorgado por una institución de educación superior, sus

organismos descentralizados y los particulares con autorización y reconocimiento oficial de estudios (Secretaría de Educación Pública), en las áreas Sociales, Económicas, Administrativas y de otras que, de acuerdo con los motivos y propósitos expresados en su documento de ingreso, se identifiquen con los campos de profundización del programa.

a) Tener promedio mínimo de ocho puntos en la Licenciatura.

i. En el caso de los aspirantes que al ser evaluados para su ingreso a la Maestría, presenten una calificación integral SATISFACTORIA en los ejercicios realizados, pero no cumplen con el requisito del promedio de 8.0 puntos en la Licenciatura, se les puede otorgar el ingreso al curso Propedéutico en calidad de **CONDICIONADOS** a la obtención de un promedio mínimo de 8.0 puntos y evaluación integral satisfactoria al término del mismo.

II. Presentar Currículo avalado y carta de motivos.

III. Someterse a entrevista con la Comisión Académica.

IV. Aplicación de pruebas psicométricas.

V. Comprender el inglés técnico.

VI. Presentar por escrito un ensayo sobre un tema de economía y defenderlo en forma oral.

VII. Ser aprobado por la Comisión Académica.

VIII. Cursar y aprobar el curso propedéutico

IX. Pago de la cuota establecida por la Unidad Académica de Economía.

X. Presentar certificado médico de Salud.

Artículo 23. Los mencionados en el estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas en su capítulo III; De los Estudiantes, del artículo 153 y 172, además de los contemplados en el Reglamento Escolar.

Artículo 24. Serán alumnos de la Maestría en Economía, aquellos aspirantes que cumplan idóneamente los requisitos de admisión establecidos en el dictamen de creación y los demás exigidos por la Comisión Académica de la Maestría en Economía y sean consecuentemente inscritos en la Maestría.

Artículo 25. Los alumnos de la Maestría, mientras conserven esta condición, podrán ejercer las prerrogativas y obligaciones reconocidas por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas y su Estatuto General.

Artículo 26. Para tener derecho a sustentar exámenes, serán aplicables los criterios y condiciones establecidos por la Ley Orgánica de la Universidad y el presente reglamento.

Artículo 27. Para inscribirse en cada semestre, el alumno deberá haber acreditado el programa del semestre anterior, o el curso Propedéutico en su caso.

Artículo 28. Es motivo de cancelación de matrícula el reprobar dos materias.

Artículo 29. Es motivo de cancelación de matrícula el faltar cinco días continuos y sin justificación a las actividades académicas dentro o fuera de la Maestría.

Artículo 30. El alumno que curse la Maestría e interrumpa sus estudios, con causa justificada, tendrá oportunidad de reinscribirse como alumno regular a solicitud del mismo o de la institución patrocinadora en el siguiente periodo de inscripción para nuevo ingreso.

Artículo 31. Las inconformidades que los alumnos expresen, sobre la calificación asignada o el proceso evaluatorio de algún curso, deberán ser formuladas por escrito, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación. Serán dirigidas al profesor responsable del curso, con copia para el Responsable del programa correspondiente. En caso de que el Responsable de la Maestría, fuese el encargado del curso, el documento será dirigido al Consejo Académico de la Maestría en Economía.

El Coordinador del programa resolverá en un plazo de 72 horas, en días hábiles escuchando la opinión del profesor, la fundamentación y procedencia del reclamo. En caso de reiterar el alumno la apelación y justificadamente, decidirá en segunda instancia el Consejo Académico de la Maestría en Economía, asistido por el Académico de la Maestría, debiendo sujetarse al mismo plazo de 72 horas. De persistir la queja y fundamentarla debidamente, el alumno turnará la apelación al Consejo Técnico de la Unidad de Economía, dentro del plazo de 48 horas, siendo inapelable la decisión de este último.

Artículo 32. Para obtener el grado de maestro en Economía será necesario:

- I. Aprobar la totalidad de los requisitos académicos, además de los administrativos previstos en el dictamen correspondiente y en los criterios del Posgrado.
- II. Cubrir y aprobar todas las materias, talleres y semanarios del plan de estudios que incluye el Programa de la Maestría.

- III. Presentar ante la Comisión Académica de la Maestría el Proyecto de Investigación, para su aprobación, antes de iniciar el trabajo de campo.
- IV. Presentar tesis individual por escrito de un trabajo e investigación relacionado con la economía, que deberá ser revisada y avalada por escrito por cada uno de los sinodales, previo al examen final.
- V. Presentar avance de tesis ante la Comisión Académica
- VI. Presentación y defensa de sus tesis para la obtención del grado, en forma oral ante un tribunal examinador compuesto por 5 sinodales.
- VII. Donación a la biblioteca del programa de textos sugeridos por el responsable del programa.
- VIII. Si durante los siguientes dos años después de terminados los cursos, el alumno no presenta el examen final, perderá definitivamente el derecho a obtener el grado de maestría.

Artículo 33. Además de los derechos que se desprenden de los artículos anteriores, los estudiantes tienen derecho a expresar libremente sus opiniones sobre cualquier asunto; celebrar reuniones dentro de la Universidad; organizarse como lo consideren para fines culturales, sociales o deportivos; gozar del respeto que merecen como universitarios por parte de las autoridades, personal académico y administrativo; ejercer el derecho de petición por escrito, en forma respetuosa ante cualquier órgano de gobierno o autoridad en términos de la Ley, este Estatuto y la Reglamentación correspondiente.

Artículo 34. Los alumnos del programa de Posgrado en Economía, podrán elegir entre sus miembros a un representante quien fungirá como instancia de comunicación y vinculación institucional entre el grupo de estudiantes, el personal académico, administrativo, autoridades universitarias y como representante ante la Comisión Académica.

Artículo 35. Los señalados por el Estatuto General de la Universidad en los artículos 160 al 165.

Artículo 36. Obtener de los órganos de la Maestría las gestiones que realicen a fin de obtener becas.

Artículo 37. Usar las instalaciones, material, y equipo de la Maestría en el desempeño de sus actividades académicas y culturales, dentro de los días y horario señalado como hábiles en el calendario escolar de la Universidad.

Artículo 38. Obtener del departamento escolar de Unidad de Economía las constancias que acrediten las

materias cursadas en el semestre.

Artículo 39. Deberá desempeñar responsablemente las comisiones que se le encomienden por el Consejo Académico de la Maestría en Economía y el Responsable del Programa de la misma.

Artículo 40. Abstenerse de presentarse en las instalaciones de la Maestría o en los eventos académicos que esta efectúe y organice, en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga.

CAPITULO V. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 41. Con el fin de precisar el logro de los objetivos del programa, el grado de coherencia entre estos y el proceso de aprendizaje, así como el desempeño de los alumnos, se realizarán evaluaciones parciales, semestrales y finales.

Artículo 42. La modalidad de los exámenes parciales será decidida por el responsable de cada una de las asignaturas.

Artículo 43. Para poder presentar examen final, el alumno deberá tener un mínimo de 80% de asistencias en la materia correspondiente.

Artículo 44. Las evaluaciones finales serán obligatorias, debiendo existir constancia de su realización. La calificación se reportará en cifras enteras, en el entendido que las decimales de 0.5 aumentaran al entero inmediato superior, siempre y cuando la calificación sea aprobatoria.

Artículo 45. La calificación mínima aprobatoria de las asignaturas es de 8 en una escala de 0 al 10 o; el equivalente y la evaluación integral deberá promediar como mínimo ocho (8). Las calificaciones obtenidas por alumno en examen final se harán constar en una boleta firmada por el responsable de la asignatura. Los resultados de otras actividades académicas podrán ser expresados en términos de acreditación (A) o no acreditación (NA).

Artículo 46. Al final de cada semestre, los alumnos presentarán los avances de su protocolo en una colectiva establecida con ese fin en función de un cronograma de actividades previamente establecido.

Artículo 47. Los alumnos de la Maestría serán evaluados integralmente al término de cada fase, ya sea propedéutica, semestral o final, con criterios no sólo pertinentes a su aprovechamiento, sino correspondientes a la esfera de las actitudes, disciplina y compromiso observados, con la finalidad de otorgar reconocimientos a quien lo ameriten.

Artículo 48. Los alumnos evaluarán el desempeño académico de los docentes al término de cada curso del programa de Posgrado, a través de las cédulas que les sean proporcionadas.

Artículo 49. Todos los docentes serán evaluados en sus actividades docentes e investigativas, de manera sistemática al final de cada curso durante el semestre.

Artículo 50. Los docentes de la Maestría serán evaluados integralmente al término de cada fase, ya sea propedéutica, semestral o final, con criterios no sólo pertinentes a su desempeño académico, sino correspondientes a la esfera de las actitudes, disciplina y compromiso observados, con la finalidad de otorgar reconocimientos a quienes lo ameriten.

Artículo 51. La Comisión Académica de la Maestría someterá a análisis los resultados de la evaluación de cada fase, con una conciencia autocrítica y una plena disposición al reconocimiento de aciertos y errores, manteniendo siempre la perspectiva sobre el cumplimiento de los objetivos trazados por el programa, apoyando además de manera coordinada aquellos elementos de conjunción pertinentes a los contenidos de los cursos, para un aprovechamiento más integral por el alumno.

Artículo 52. El desarrollo de trabajos de investigación, Docencia, Difusión, Extensión o Administración académica, que sean realizados con motivo o en cumplimiento de los programas de cursos de la Maestría a que se refiere el presente Reglamento, deberá sujetarse en todo caso a los objetivos, actividades y criterios de evaluación establecidos en el plan de estudios.

Artículo 53. Sólo en defecto de estas previsiones, se atenderá a los acuerdos emanados del Consejo Académico.

Artículo 54. Los programas Académicos del Posgrado, deberán vincularse con líneas de investigación que serán desarrolladas con base en proyectos propuestos por el Cuerpo Académico registrado y reconocido ante PROMEP y la Coordinación de Investigación.

Artículo 55. Los miembros del personal de carrera, están obligados a dedicar parte de su carga contratada al desarrollo de investigación, en acuerdo con el Responsable de la Maestría y con el visto bueno del Consejo Académico y registro ante investigación y posgrado de la Universidad.

Artículo 56. Las políticas líneas y prioridades de investigación serán definidas en apego a las líneas de investigación definidas por el o los cuerpos académicos conformados por el personal de la Maestría.

Artículo 57. Para contribuir al desarrollo del Programa de Maestría se instituirá un Seminario coordinado por el Responsable del Programa de la Maestría, mismo que tendrá lugar en forma periódica y durante el cual los académicos expondrán y discutirán avances de su o sus investigaciones y diferentes trabajos académicos permitiendo la participación de los alumnos del programa.

Artículo 58. Los coordinadores de línea de investigación, rendirán informes periódicos sobre la evaluación realizada del desarrollo de las investigaciones y los trabajos de las tesis de grado, al Responsable de la Maestría para ser considerados en tiempo y forma dentro de su carga laboral.

Artículo 59. De conformidad con los principios fundamentales de la U.A.Z. las actividades docentes estarán orientadas por una tendencia a la innovación educativa, las adecuaciones propuestas deberán ser discutidas y determinadas al seno del programa.

Artículo 60. Todo profesor, presentará ante el Coordinador del Programa, el reporte de sus calificaciones a más tardar 72 horas después de la evaluación de la actividad.

Artículo 61. El profesor deberá analizar, con cada uno de los alumnos, los resultados del proceso devaluatorio y reportar por escrito, las calificaciones de los estudiantes a la respectiva Coordinación del Programa, quien deberá publicarla en lugar adecuado.

Artículo 62. Corresponde al responsable del curso, definir, las técnicas e instrumentos de evaluación, una vez que su plan de trabajo ha sido aprobado por la Coordinación del programa respectivo. En todo caso, las condiciones de evaluación deberán ser notificadas a los alumnos, antes del inicio del ciclo lectivo o de la actividad.

Artículo 63. Es función del Responsable de la Maestría informar oportunamente sobre las actividades académicas que tendrán lugar en cada uno de los diferentes programas. Así mismo, difundir por los medios adecuados, los productos emanados de los mismos, tanto por actividades de los alumnos, como por labores directas del personal adscrito.

Para cumplir con esta disposición, los coordinadores podrán solicitar el apoyo de la instancia responsable de Difusión Académica y Comunicación social de la UAZ, así como del personal y los alumnos del programa.

CAPÍTULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 64. Es competencia en orden ascendente de autoridad del Consejo Académico, del Responsable Académico de la Maestría y del Director de la Unidad Académica de Economía, conocer, resolver o en su caso informar sobre las faltas e infracciones que, de acuerdo con la legislación Universitaria, constituyan causa de responsabilidad y ameriten sanciones.

Esta prevención, se aplicará siempre y cuando la infracción fuese cometida por algún alumno, miembros del personal académico o no académico, con motivo o en ejercicio de las actividades que forman parte del Programa de Posgrado. En caso de inconformidad los afectados podrán recurrir a la siguiente instancia de autoridad en su orden jerárquico.

Artículo 65. En su ámbito de competencia, las autoridades correspondientes, deberán aplicar las sanciones señaladas por la Ley Orgánica de la Universidad y su Reglamento, debiendo escuchar a los involucrados y dictaminar, por escrito su resolución.

Artículo 66. Cuando por su gravedad, la falta o infracción, deba ser conocida o sancionada en los términos de la Ley Orgánica, por el Rector de la Universidad o por el H. Consejo General Universitario, el Responsable del Programa estará obligado a presentar por escrito al Director de la Unidad Académica de Economía, la información suficiente, con el fin de consignar el expediente respectivo ante la Comisión Permanente de responsabilidades del H. Consejo Universitario.

Artículo 67. Es competencia en orden ascendente de autoridad del Colegio de Profesores, del Responsable de Programa, del Director de la Unidad Académica de Economía, del Consejo Académico de Unidad, del Consejo Académico de Área y de H. Consejo Universitario, conocer,

resolver o en su caso informar sobre las faltas e infracciones que, de acuerdo con la legislación Universitaria, constituyan causa de responsabilidad y ameriten sanciones. Esta prevención, se aplicará siempre y cuando la infracción fuese cometida por algún alumno, miembros del personal académico o no académico, con motivo o en ejercicio de las actividades que forman parte del programa. En caso de inconformidad, el o los afectados podrán recurrir a la siguiente instancia de autoridad en su orden jerárquico.

Artículo 68. En su ámbito de competencia, las autoridades correspondientes, deberán aplicar las sanciones señaladas por la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, debiendo escuchar a los involucrados y dictaminar, por escrito su resolución.

Artículo 69. Cuando por su gravedad, la falta o infracción, deba ser conocida o sancionada en los términos de la Ley Orgánica, por el Rector de la Universidad o por el H. Consejo Universitario, el Responsable de Programa, estará obligado a presentar por escrito al Director de la Unidad Académica de Economía, la información suficiente, con el fin de consignar el expediente respectivo ante el H. Consejo Universitario.

SECCIÓN III. CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 1. Se llama usuario interno a todo alumno inscrito, miembro del personal docente o administrativo del área de la Unidad Académica de Economía de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Artículo 2. Son usuarios externos las personas que, por razones de cursos, tesis o por relación de trabajo requieren el acceso a las instalaciones. Éstos deberán solicitar por escrito el acceso al Responsable del Centro de Cómputo.

CAPÍTULO I. DE LOS SERVICIOS

Artículo 3. Sala de auto acceso.

- I. Préstamo de equipo con paquetería general. El usuario deberá solicitar su registro para su ingreso al encargado. Si no conoce a fondo el funcionamiento del equipo, consultar al encargado del Centro. Por ningún motivo usar el equipo “a ver que sale”.
- II. Si el usuario ingresa con un equipo portátil, solicitará apoyo al personal para configurar el sistema y utilizar la conexión de red para Internet.
- III. Los equipos de cómputo cuentan con el mismo software que tienen los equipos de la sala de auto acceso.

Artículo 4. El Soporte de los equipos del aula de medios estará a cargo del personal de 5 la

coordinación técnica del Centro de Computo, por ningún motivo hará reparación alguna personal ajeno a esta coordinación, o sin que sea evaluado por la misma.

Artículo 5. Uso de la impresora. Con costo vigente de \$50 ctv. peso/mn por hoja en blanco y negro calidad láser y \$3.00 pesos/mn como base en impresión de color dependiendo del contenido de la impresión.

Artículo 6. Para prevenir la contaminación del equipo, periódicamente se revisarán los dispositivos utilizados por los usuarios.

Artículo 7. Uso del escáner. El usuario deberá solicitar este servicio al Responsable del Centro de Cómputo, y el costo por la digitalización de imagen será de \$2.00 peso/mn

Artículo 8. Todo software o hardware requerido que no esté instalado y sea de interés por el usuario debe ser solicitado por escrito al Responsable del Centro de Cómputo para su aprobación o rechazo.

Artículo 9. Queda prohibido mover, conectar y/o desconectar equipos, interfaces, etc., así como instalar software en los discos duros de los equipos del Centro de Cómputo, borrar archivos y/o cambiar configuraciones ya sea de paquetes o de sistema operativo.

Artículo 10. Por lo costoso del equipo y para prevenir algún accidente que pueda dañarlo, Se prohíbe fumar, introducir alimentos o bebidas, tirar basura, agredir a otra persona, introducir animales y/o presentarse en estado de ebriedad.

Artículo 11. Se prohíbe usar las computadoras para acceder a páginas inadecuadas (pornográficas) y/o para jugar.

Artículo 12. El usuario deberá reportar cualquier falla que observe en el equipo al responsable del Centro de Cómputo.

Artículo 13. El usuario debe guardar el debido respeto al personal del Centro de Cómputo. Se considera falta de respeto hacer caso omiso de las indicaciones dadas.

Artículo 14. El Centro de Cómputo no se hace responsable de objetos dejados en el mismo.

Artículo 15. El usuario debe dejar el área de trabajo limpia, el equipo apagado si no hay usuarios en espera de su uso y la(s) silla(s) debidamente acomodada(s).

Artículo 16. El usuario debe utilizar discos y unidades extraíbles en buenas condiciones y evitar introducir objetos ajenos al equipo en las unidades de disco; tener respaldo de su información contenida en los discos duros, ya que el Centro de Cómputo no se hace responsable de la misma. Se podrá eliminar información sin previo aviso.

Artículo 17. El equipo de la sala es para el uso de alumnos, maestros, investigadores y trabajadores y el equipo que está en los cubículos es responsabilidad de los encargados del centro.

Artículo 18. El personal del centro de cómputo no está obligado a dar el servicio de soporte técnico a los equipos externos sean de personal docente, alumnos o administrativos.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

Artículo 19. En caso de daño a los equipos, ya sea intencional o por negligencia, se sancionará a los usuarios responsables, reponiendo las piezas dañadas de igual o mejor calidad.

Artículo 20. El usuario Que sea sorprendido Haciendo Mal Uso De los Equipos se le Sancionará Con 2 Semanas sin servicio de Computadora y préstamo de equipo, la reincidencia se hará acreedor a la suspensión total del servicio.

Artículo 21. Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Responsable del Centro de Cómputo y sometidos posteriormente al Responsable de la Unidad Académica de Economía, y el Consejo para su análisis, modificación (si la hay) y/o ratificación.

SECCIÓN IV. BIBLIOTECA “PAUL A. BARÁN”

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Objetivo: El presente reglamento tiene como objetivo establecer derechos, obligaciones y condiciones de uso de la colección bibliográfica y otros recursos de información y es de conocimiento y

cumplimiento obligatorio, tanto por parte del personal como de sus usuarios.

Artículo 2. Los objetivos de la biblioteca Paul A. Barán son los siguientes:

- a) Apoyar los programas académicos de docencia, investigación y difusión de la cultura en el área de las ciencias económicas.
- b) Mantener la excelencia y eficiencia de los servicios bibliotecarios, con una orientación permanente a satisfacer las necesidades de información de sus usuarios.
- c) Inducir a los usuarios en el buen uso y manejo de la información existente en la biblioteca.
- d) Buscar que el usuario disponga siempre del material documental en cualquiera de sus formatos, que sean pertinentes a los planes estudio y proyectos de la Unidad Académica de Economía.
- e) Incorporar las tecnologías de la información, adecuando los servicios bibliotecarios a los avances de las humanidades, la ciencia y la tecnología.
- f) Elevar y mantener la calidad de los servicios de información.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus objetivos, la biblioteca tiene las siguientes funciones:

- a) Seleccionar, adquirir y organizar el material documental en cualquier formato.
- b) Ofrecer servicios bibliotecarios suficientes para apoyar las actividades académicas de sus usuarios.
- c) Complementar los servicios tradicionales con la innovación de los mismos, darlos a conocer y promover su uso, con el fin de mejorar el acceso a la información en apoyo a la docencia y la investigación.
- d) Preservar y conservar el acervo de la biblioteca
- e) Difundir por medios impresos y electrónicos los servicios de información que proporciona.

CAPÍTULO II. DEL COMITÉ DE BIBLIOTECA

Artículo 4. El Comité de Biblioteca será el responsable de planear, revisar y evaluar los servicios ofrecidos por la Biblioteca Paul A. Barán, así como de la calidad de los mismos, de los recursos materiales y bibliográficos, de las políticas de selección y descarte; así como de la mejora continua para una adecuada funcionalidad de esta.

Artículo 5. El Comité de Biblioteca estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Director de la Unidad
- b) Un Secretario, que será el Jefe de la Biblioteca
- c) Un representante de cada programa académico
- d) Un representante académico de la Coordinación de Bibliotecas
- e) Un representante alumno por cada programa académico

Artículo 6. Los representantes mencionados en los incisos c y e serán designados por el Director de la Unidad Académica, el Comité deberá reunirse mínimo una vez cada semestre.

CAPÍTULO III. DE LOS USUARIOS

Artículo 7. Son usuarios internos:

- Alumnos, docentes, investigadores, personal funcionario y administrativo de los programas académicos de la Unidad Académica de Economía. Quienes deberán acreditarse cada inicio de ciclo escolar.

Artículo 8. Son usuarios externos:

- Alumnos, profesores, investigadores y trabajadores administrativos del resto de la comunidad universitaria de la UAZ; así como de otras instituciones de educación superior, organismos públicos y sociedad en general, previa solicitud y autorización del jefe de la biblioteca.

Artículo 9. Usuarios especiales

- Se consideran usuarios especiales a los alumnos tesistas y de programas especiales.

Artículo 10. Los usuarios internos tienen derecho a todos los servicios que ofrece la Biblioteca sujetándose al presente reglamento.

Artículo 11. Los usuarios con carácter de especial tendrán derecho a utilizar los servicios internos, y solo en caso de previa autorización por parte del Director y/o asesor podrán obtener obras en préstamo a domicilio de acuerdo a los términos del presente reglamento.

Artículo 12. Los usuarios deben acreditarse como usuarios de la Biblioteca, de la siguiente manera:

- a) Los alumnos de nivel superior y postgrado deben presentar su credencial universitaria vigente o en su defecto el comprobante de matrícula cancelada del semestre en curso y su credencial de identidad.
- b) Los académicos y funcionarios deben tener su credencial vigente
- c) Los alumnos de programas especiales, deben habilitar su credencial en la Biblioteca o en su defecto pueden registrarse como usuarios presentando la credencial de identidad y comprobante de matrícula.
- d) Los alumnos tesistas que están liberados de pago de matrícula, deberán presentar en la biblioteca una constancia otorgada por su área académica que certifique su condición y el plazo de término, para establecer el período de habilitación de su registro.
- e) Los académicos e investigadores de la Unidad con contratación de tiempo completo, la habilitación de su registro será por el año académico
- f) Los académicos e investigadores de tiempo parcial, será por semestre académico.
- g) Para los funcionarios profesionales, administrativos y auxiliares de la Universidad, la habilitación de su registro de usuario, será por el año académico.

Artículo 13. Los usuarios externos, obtenida la autorización de acceso, podrán utilizar los servicios que ofrece la Biblioteca, con excepción del préstamo a domicilio.

Artículo 14. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento
- b) Respetar los sistemas de seguridad y control de acceso.
- c) Antes de ingresar a la Biblioteca, el usuario deberá dejar en el área asignada para ello, portafolios, mochilas, etc., que traiga consigo, permitiéndosele el uso de cuadernos y/o libros de su propiedad en el interior.
- d) La custodia de las pertenencias de los usuarios será solo por el tiempo que el usuario permanezca en la biblioteca.
- e) No deberá dejar bienes de valor en el lugar asignado para depositar portafolios, mochilas, etc.
- f) Deberá conservar la ficha entregada para la devolución de sus pertenencias, en caso de pérdida, tendrá un costo de reposición y la gestión correspondiente debe ser resuelta por la administración de la Biblioteca.

- g) Responsabilizarse del material que le sea prestado bajo cualquier modalidad y respetar las fechas que se establezcan para su devolución.
- h) Colocar los documentos utilizados en los carritos transportadores destinados a este fin, no dejarlos en las mesas o intentar intercalarlos en los estantes.
- i) Guardar el silencio y la compostura necesarios para permitir la consulta y la lectura, tranquilas y sin distracciones.
- j) El usuario no debe bajo ninguna circunstancia introducir cualquier tipo de bebida, alimentos. Mochilas, bolsas grandes y fumar dentro de las instalaciones de la Biblioteca.
- k) El usuario debe entregar los materiales en las condiciones físicas en que le fueron prestados.
- l) El usuario debe dar aviso inmediato al bibliotecario, si su credencial es extraviada, así sabrá el procedimiento a seguir
- m) El usuario es responsable del buen uso de su credencial, en caso de extravío o hurto, el titular es el responsable de la deuda que registre su cuenta bibliográfica.

CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS

Artículo 15. La Biblioteca Paul A. Barán, de la Unidad Académica de Economía, ofrece los siguientes servicios:

1. Estantería abierta. Consiste en el acceso directo del usuario a las colecciones, a fin de ofrecer la mayor posibilidad de localización de información por parte de sus usuarios. Además de la señalización existente en la Biblioteca acerca de la ubicación de los materiales
2. Préstamo Interno. Se define como la consulta que se hace de los materiales bibliográficos, hemerográficos, audiovisuales y/o electrónicos dentro de las salas de lectura de la biblioteca.
3. Préstamo a domicilio o externo. Es la autorización que tiene el usuario interno para llevar fuera de la biblioteca por tiempo determinado, los documentos de las colecciones susceptibles de este servicio. Para hacer uso de este, es necesario que el usuario esté registrado, y en su caso, su credencial este vigente. Se excluye el material de consulta, reserva, publicaciones seriadas, tesis, audiovisuales, discos compactos y colecciones especiales.
4. Préstamo a través de un apoderado. Este servicio es exclusivo para los alumnos con capacidades diferentes, quienes a través de un usuario designado por ellos e informado en la biblioteca, puede solicitar el préstamo.
 - El alumno podrá obtener en préstamo, a la vez, hasta tres títulos diferentes, por 50n

máximo de cinco días naturales. En el caso de profesores, alumnos de maestría, alumnos en etapa de investigación, el plazo máximo podrá ser hasta de 15 días naturales, siempre y cuando no sean ejemplares únicos.

- El usuario podrá renovar hasta por dos veces como máximo, el préstamo externo si el material no ha sido solicitado por otro usuario.
 - Si el usuario requiere material que se encuentra prestado, podrá solicitar el apartado, pero deberá recogerlo en la fecha que se le indique, de lo contrario se procederá a la cancelación.
 - El usuario en presencia del bibliotecario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales obtenidos en préstamo, puesto que al recibirlos se hace responsable de cualquier desperfecto que pudieran sufrir.
 - Los préstamos son intransferibles. El usuario que solicitó el préstamo se hace responsable de devolverlo en tiempo y en buen estado.
 - El material de reserva podrá ser otorgado en préstamo externo desde una hora antes de cerrar la biblioteca y deberá ser devuelto, a más tardar, una hora después de iniciar el servicio el siguiente día hábil.
5. Préstamo interbibliotecario. Es el préstamo establecido primero entre bibliotecas de la UAZ y después con instituciones de educación superior, con las que bajo convenio se mantiene intercambio de servicios, el cual facilita al usuario interno la obtención de documentos que pertenecen al acervo de otras bibliotecas.
 6. Consulta Electrónica. Permite al usuario acceder al uso de los recursos y servicios electrónicos de la biblioteca, incluyendo el acceso a bases de datos adquiridas por la UAZ, así como las de libre acceso de instituciones afines.
 7. Publicaciones Periódicas. Permite al usuario consultar la información publicada en revistas científicas de circulación nacional e internacional.
 8. Catálogo en línea. Es la herramienta de acceso a la información almacenada en los acervos de la Biblioteca y del Sistema Bibliotecario de la UAZ.
 9. Formación de usuarios. Se orienta a la capacitación y actualización, en los servicios de información para fines académicos, a través de: cursos de inducción y específicos sobre el uso y manejo de recursos informativos, durante el primer semestre de estudios de su carrera, los alumnos deberán tomar un curso de inducción a los servicios de información.

Artículo 16. Para prestar sus servicios de información, la Biblioteca “Paul A. Barán” tiene los siguientes horarios: lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 17:00 a 21:00 hrs.

CAPÍTULO V. DE LAS COLECCIONES

Artículo 17. Para satisfacer las necesidades de información de la Unidad Académica de Economía, la biblioteca agrupa su acervo en las siguientes colecciones:

- Acervo general
- Audiovisuales (videocasetes y discos compactos)
- Colección Zacatecas
- Consulta
- Publicaciones periódicas
- INEGI
- Reserva
- Tesis

Artículo 18. El acervo de la biblioteca se encuentra abierto a la consulta directa de los usuarios, excepto para la colección de publicaciones periódicas y el material audiovisual.

CAPÍTULO VI. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 19. Serán consideradas infracciones al presente Reglamento las siguientes acciones:

- a) El atraso en la devolución del material documental otorgado en préstamo a domicilio.
- b) El deterioro del material documental
- c) El comportamiento inadecuado en la biblioteca
- d) El maltrato físico y/o verbal a los funcionarios
- e) El mal uso del equipo tecnológico disponible para la consulta electrónica
- f) El hurto del material bibliográfico
- g) Las acciones que no están estipuladas en este Reglamento, serán tratadas de la manera que indica la normativa vigente en la Universidad.

CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Las sanciones serán aplicadas por igual a todos los usuarios de la biblioteca.

Artículo 21. Al usuario que sea sorprendido escondiendo documentos en los estantes se le suspenderá el servicio durante el semestre vigente.

Artículo 22. Cuando el usuario no devuelva el material en la fecha indicada, deberá pagar una multa de \$ 10.00 diaria por libro o por cada título que tenga en préstamo.

Artículo 23. En caso de no devolver el material de reserva a la hora indicada, el usuario se hace acreedor a una multa de \$ 5.00 por título por hora de retraso.

Artículo 24. El usuario que tenga en su poder documentos cuyo período de préstamo haya expirado no podrá solicitar nuevos préstamos hasta efectuar la devolución y cumplir con la sanción correspondiente.

Artículo 25. En caso de extravió, mutilación o deterioro del material prestado, el usuario deberá dar aviso inmediato al Responsable de la Biblioteca, para fijar un plazo de devolución (no mayor a 30 días). Si el material no es recuperado, deberá reponer exactamente el mismo título en original (no se aceptarán fotocopias o ediciones piratas). Además, deberá cubrir una cuota de \$ 50.00 por procesamiento técnico. De no reponer el material a la biblioteca, además se le aplicará la sanción estipulada en los artículos 21 y 22.

Artículo 26. En caso de situaciones de fuerza mayor y debidamente certificadas, el usuario imposibilitado de hacer la devolución del material, tendrá un plazo de 48 horas después de su vencimiento para notificar al Bibliotecario por la vía que le resulte más conveniente.

Artículo 27. Si el usuario viola las normas de comportamiento establecidas en el Artículo 14 de este Reglamento, será suspendido de todos los servicios por un período acorde a la magnitud de la falta cometida. Si reincidiera en la falta se le suspenderá definitivamente el derecho a los servicios.

Artículo 28. El usuario que mutile algún documento o intente llevárselo sin autorización, será suspendido definitivamente de todos los servicios bibliotecarios y el caso será remitido a la Dirección de la Unidad,

en donde se determinará la sanción institucional.

Artículo 29. La UAZ no extenderá certificado de estudios ni dará servicios a los egresados de la Unidad Académica de Economía que tengan adeudos pendientes en la Biblioteca, quién expedirá la constancia de “No Adeudo”, firmada por el Responsable de la Biblioteca y verificada con el sello. El Departamento Escolar de la Unidad Académica de Economía y/o de cada uno de sus programas académicos deberá consultar a la Biblioteca siempre que se le solicite reinscripciones, bajas, certificados de estudio u otros servicios.

CAPÍTULO VIII. DEL SERVICIO DEL ACCESO A BASES DE DATOS E INTERNET

Artículo 30. El equipo de cómputo deberá ser empleado EXCLUSIVAMENTE, para la realización de trabajos académicos y de investigación.

Artículo 31. El tiempo de uso del equipo no deberá exceder de 60 minutos por persona.

Artículo 32. No deberá instalarse ningún software, de ningún tipo por parte de los usuarios. En caso de que sea necesario de que sea necesario contar con algún programa en particular, deberá notificarse al Responsable de la Biblioteca para decidir acerca de su instalación o no.

Artículo 33. El uso del equipo no deberá distraerse para chatear o jugar de ninguna manera. Aquel usuario a quién se sorprenda realizando estas actividades, se le solicitará abandone el área de acceso a internet y bases de datos.

Artículo 34. Cuando se requiera intercambiar ideas o comentarios entre los usuarios, deberán hacerse con un volumen moderado.

Artículo 35. Cada seis meses, la totalidad del equipo deberá ser sometido a un proceso de limpieza de hardware y software. Por ello, toda la información que se encuentre en la memoria del equipo será borrada del mismo

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Las disposiciones de este Reglamento, entrarán en vigor a partir de la fecha de promulgación.

Artículo 37. La biblioteca se reserva la facultad de restringir y eventualmente impedir el acceso al recinto de la Biblioteca a personas de la comunidad universitaria y/o a personas ajenas a esta, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 38. La biblioteca podrá imponer las sanciones detalladas en este Reglamento, a los usuarios que infrinjan las normas establecidas para el uso de sus servicios, además de las que establecen normas y reglamentos de ética y comportamiento dentro de la Universidad.

Toda acción que dé origen a sanción y que esté estipulada en el presente reglamento quedará anotada en el registro de usuarios de la base de datos, conformando un archivo histórico de éste.

Artículo 39. Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Académico de la Unidad y las instancias correspondientes de la Universidad.

SECCIÓN V. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

CAPÍTULO I. DEL I.I.E.S. SUS FINES Y SU FUNCIONES

Este Centro surge ante la necesidad de analizar, interpretar y tratar de dar alternativas de solución a la problemática de nuestro entorno regional, planteándose para ello como línea prioritaria de trabajo la Investigación de los problemas del entorno Zacatecano.

Se concibe como una necesidad la de formar y consolidar investigadores en el ámbito económico-social de nuestro entorno.

Artículo 1. El I.I.E.S. tendrá los siguientes fines:

- I. Promover entre sus miembros la elaboración y realización de proyectos de investigación,

así como su promoción y divulgación de los resultados obtenidos.

- II. En un primer momento, centrar la investigación preferentemente en la problemática económico-social del entorno zacatecano.
- III. Buscar la vinculación con otras Instituciones y organizaciones afines con el propósito de participar en la discusión sobre la problemática y características de los objetivos del Centro.
- IV. Promover la participación en foros, congresos e instancias diversas que permitan la discusión y divulgación de resultados de la actividad investigativa.
- V. Proponer mecanismos concretos de vinculación entre Docencia, Extensión e Investigación.
- VI. Impulsar y desarrollar el Banco de Información, así como enriquecer el acervo bibliográfico.
- VII. Promover la elaboración de una revista que permita la divulgación de resultados de la Investigación.
- VIII. Propugnar la superación investigativa y académica de sus miembros, mediante la organización e impartición sistemática de cursos y seminarios que se juzguen necesarios.
- IX. Designar un representante como jurado de los concursos o exámenes de oposición que se celebren para cubrir las vacantes o plazas de nueva creación, en caso de que esto sea requerido (designado por la asamblea).
- X. Pronunciarse en cuanto a los problemas de tipo investigativo y académico que surjan, dentro y fuera de la Universidad.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL I.I.E.S

Artículo 2. Se reunirá el 1er. Miércoles de cada mes, a las 11 a.m. para tratar, conocer y resolver los problemas que se presenten en el desarrollo de los programas de trabajo, y en general, sobre los asuntos relacionados con las actividades del centro.

Artículo 3. En asambleas de trabajo se iniciará después de un margen de 15 minutos respecto a la hora citada.

Artículo 4. Las asambleas extraordinarias podrán ser citadas por el coordinador y/o el 50% más uno de los integrantes del I.I.E.S. con un mínimo de 48 horas de anticipación.

Artículo 5. Para tomar acuerdos, (en las asambleas) el quórum legal será de las dos terceras partes de los

miembros del I.I.E.S.

Artículo 6. En el caso (de las asambleas extraordinarias) de no reunirse el quórum legal de la mayoría simple se citará a una segunda reunión dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del 1er. Citorio, la que funcionará y tomará acuerdos con los asistentes.

Artículo 7. En las asambleas, tendrán derecho a voz y voto todos los miembros del centro; los acuerdos se tomarán preferentemente por consenso.

Artículo 8. El Instituto contará con un coordinador con las siguientes características:

- I. Será elegido por los miembros del I.I.E.S. constituido en asamblea exprofeso. Siendo necesario para su nominación el 75% de los votos del total de los miembros y de preferencia, por consenso. Pudiendo citar para este caso el 50% más uno de los integrantes del centro.
- II. La votación será universal y secreta y no podrá ser reelecto por más de dos períodos consecutivos, cuya duración será similar a la Coordinación de la Facultad de Economía.
- III. Deberá contar con el grado mínimo de Maestro en Ciencias o su equivalente y una antigüedad mínima de cinco años de labores en el I.I.E.S.
- IV. Una carga de trabajo mínima de medio tiempo de base en el Centro.
- V. Experiencia mínima de cinco años como investigador en el área económico-social.
- VI. Fungir como tiempo completo y no tener una carga mayor de dos horas clase fuera del Instituto.
- VII. Cumplirá las siguientes funciones:
 - a) Proponer a los integrantes del centro ante la Dirección General de Investigación y el SPAUAZ, para ocupar las plazas de nueva creación y cubrir las vacantes, suplencias o cambios de adscripción conforme a las normas contractuales y aprobadas por el Consejo Técnico y a los criterios establecidos por el I.I.E.S.
 - b) Promover a los miembros que se hayan distinguido por su trabajo investigativo, así como por su constancia cumplimiento y participación en las labores encomendadas por el Instituto; igualmente amonestar o reportar, ante las instancias correspondientes, al personal que no cumple con sus programas de trabajo o que violen el presente reglamento.
- VIII. Acudir a través de los mecanismos establecidos, ante las instancias que correspondan, a

defender los derechos de los investigadores, en caso de que hayan sido violentados.

- IX. Asistir a las reuniones con la periodicidad antes mencionada.
- X. Presentar ante la Dirección General de Investigación, el Consejo de Unidad de Economía y la Comisión de Revisión de los Proyectos y Programas de Trabajos, aprobados por la asamblea, a fin de que sean sancionados por ellos.
- XI. Promover ante las instancias correspondientes sin perjuicios de las disposiciones vigentes a los Investigadores candidatos a cubrir las vacantes, suplencias o plazas de nueva creación.
- XII. Promover, impulsar y gestionar los cursos, conferencias y seminarios que se consideren convenientes para elevar los niveles de formación actualización de los integrantes del I.I.E.S. que se consideren convenientes por la asamblea, y que contribuyan a la formación investigativa de sus integrantes.
- XIII. Gestionar y administrar los recursos físicos y humanos con que cuenta el I.I.E.S. (previo acuerdo de asamblea).
- XIV. Coordinar los Proyectos de Investigación y/o trabajos que se estén realizando en el Centro.
- XV. Promover los programas de difusión, divulgación y extensión hacia la comunidad.
- XVI. Informar periódicamente acerca de sus actividades con la periodicidad que la asamblea lo decida.
- XVII. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros del I.I.E.S. de acuerdo a lo estatuido, y aquellas otras que determine la asamblea.
- XVIII. Contará con una “Comisión de revisión”, con las siguientes características:
 - 1. Se promoverá la conformación de una Comisión de revisión la cual estará constituida preferentemente por el Coordinador de la Unidad de Economía y del Instituto, respectivamente, además por un profesor que designe la Unidad, conjuntamente con un miembro que nombre el I.I.E.S.
 - 2. Tendrá las siguientes funciones:
 - a) Emitir juicios sobre los programas de trabajo presentados por los miembros del Instituto.
 - b) Asesorar y coordinar el desarrollo de los mismos.
 - c) Podrá emitir juicios respecto a los plazos considerados por las asambleas para la presentación de los avances.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL I.I.E.S

Artículo 9. Todo miembro del I.I.E.S. tendrá los siguientes derechos:

- I. Tener voz y voto en las reuniones del I.I.E.S.
- II. Votar y ser votados para la elección de Coordinador.
- III. Presentar Proyectos y Programas de trabajo los cuales serán discutidos y/o aprobados en su caso por la asamblea.
- IV. Ser considerados candidatos preferentes para cubrir las vacantes, suplencias y plazas de nueva creación.
- V. El derecho a la promoción será de acuerdo a criterios investigativos académicos y de cumplimientos en el trabajo, estableciéndose un escalafón mismo que normará los derechos de promoción. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.
- VI. Los derechos del personal del I.I.E.S. en ningún caso podrán ser inferiores a los estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo del SPAUAZ, y de los consagrados en el estatuto general de la U.A.Z.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros:

- I. Publicar en la revista de información y discusión del Instituto, mínimo un trabajo de investigación, por semestre.
- II. Participar en los cursos de formación y actualización organizados o encomendados por el Instituto.
- III. Asistir constante y puntualmente a desarrollar sus programas de trabajo en el horario comprendido de 8:00 a.m. a 15:00 p.m. y de 17:00 p.m. a 21:00 horas p.m. y de acuerdo a la carga de trabajo respectiva.
- IV. Asistir puntualmente a las asambleas convocadas por el Coordinador o por los miembros del propio Centro.
- V. Respetar y cumplir con su programa de trabajo.
- VI. Participar en las comisiones asignadas por la asamblea y/o Coordinación, las que se tomarán para el mejor funcionamiento del Centro, igualmente participar y cumplir con los trabajos especificados por la Asamblea.
- VII. Informar sobre el grado de avance de sus actividades, de la o las dificultades presentadas, de manera bimestral.
- VIII. Respetar y ajustarse a los acuerdos tomados por la asamblea y a las disposiciones aprobadas

por la misma.

IX. Asistir a los cursos, conferencias y seminarios que la asamblea organice o recomiende.

Artículo 11. Los miembros que no cuenten con el nivel académico requerido (Licenciatura en este caso), están obligados a obtenerlo, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su contratación.

Artículo 12. Considerar al I.I.E.S. como su principal fuente de trabajo y salvaguardar los intereses propios.

Artículo 13. Todo miembro estará sujeto a las necesidades que el colectivo defina como prioritarias para el buen funcionamiento del Centro.

Artículo 14. Todo miembro debe presentar al inicio de cada semestre un programa de trabajo, el cual desarrollará en el transcurso del mismo con un margen de quince días hábiles después del inicio del semestre.

Artículo 15. Además de cumplir y hacer cumplir este reglamento.

Artículo 16. Los requerimientos para ingresar al I.I.E.S. son:

- I. Contar con el grado de Maestría en el área económico-social (salvo casos especiales). De no tenerlo se otorgará una prórroga de seis meses contados a partir de su contratación para obtenerlo, de no ser así, se suspenderá del Centro.
- II. Tener vocación, aptitudes e interés en la Investigación social. Existiendo un interés manifiesto por interpretar el ámbito regional.

Artículo 17. El mecanismo único de ingreso al Instituto, de acuerdo con el Contrato de trabajo UAZ-SPAUAZ, es el concurso por oposición entre los aspirantes a ingresar a la planta docente y de investigación.

Artículo 18. El concurso por oposición comprenderá:

- I. Presentación de examen de conocimientos generales y exposición ante el Colectivo de un proyecto de Investigación en los términos planteados por los objetivos y fines que persigue el Instituto.
- II. Un ensayo sobre un punto específico acordado por la asamblea del Instituto.

- III. Formulación de un plan de actividades a desarrollar en caso de salir electo.
- IV. Sujetarse, en general, a lo establecido en el Contrato Colectivo de trabajo vigente.
- V. Sujetarse a lo establecido en el reglamento del I.I.E.S.

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES Y JUSTIFICACIONES

Artículo 19. Los integrantes de este Centro estarán sujetos a las siguientes sanciones:

I. Generales

- a) La violación a este reglamento por parte de los miembros del Instituto, serán sancionados con amonestación, en primera instancia, por parte de la asamblea del I.I.E.S. y/o Coordinador. En caso de reincidencia, se enviará un reporte a las instancias correspondientes. En caso de una violación sistemática, se podrá sancionar hasta con la separación temporal o definitiva de este Instituto, a juicio de la Asamblea, previa aprobación o consideración de las instancias correspondientes.

II. Específicas.

- a) Por inasistencia injustificada de hasta por dos días a la semana de cualquier miembro del Instituto, se hará acreedor al descuento de uno o dos días de salario correspondiente a su cargo de trabajo en el I.I.E.S.
- b) Por tres faltas injustificadas en una semana se hará acreedor a un descuento del 50% de la quincena en cuestión; de reincidir el descuento ascenderá al 100% de una quincena, e igualmente con cinco días acumulados durante el mes.
- c) De no presentar su programa de trabajo semestral en el período indicado se amonestará en primera instancia y de reincidir se descontará al 50% de una quincena de su sueldo en el I.I.E.S.
- d) De no entregarlo en el nuevo plazo que fije la Asamblea la sanción corresponderá al 100% de una quincena, en el entendido de que dicho plazo no deberá exceder de 15 días hábiles.
- e) Los informes parciales (bimestrales) serán sancionados de acuerdo a los mecanismos señalados anteriormente, con la especificidad de que los nuevos plazos que se otorguen no excederán de cinco días hábiles.
- f) Las inasistencias a las asambleas extraordinarias serán sancionadas con dos días de salario.

Artículo 20. De las justificaciones:

- I. Las contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.
- II. Por actividades académicas y administrativas cursos, seminarios conferencias, etc. III. Por actividades sindicales.
- III. Aquellas otras que un determinado momento sean consideradas por la asamblea del Instituto.
- IV. La justificación para solicitar un horario específico se presentará ante la asamblea del
- V. I.I.E.S. quien decidirá al respecto.
- VI. Para la presentación de las justificaciones consideradas se dispondrá de tres días hábiles, a partir del levantamiento del acta, de no hacerlo el Coordinador lo pondrá a consideración de las autoridades correspondientes por incumplimiento.

SECCIÓN VI. DE LAS PRÁCTICAS Y ACTIVIDADES EXTERNAS DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE ECONOMÍA

CAPÍTULO I. DE LAS PRÁCTICAS Y ACTIVIDADES EXTERNAS

Artículo 1. Los alumnos que realicen, prácticas externas, como salidas de campo, brigadas, viajes de estudios, congresos, competencias y actividades culturales, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad y cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Acatar las normas establecidas por el profesor responsable;
- II. Permanecer en el lugar determinado para la práctica o evento, durante el tiempo en que se lleve a cabo;
- III. Comportarse adecuadamente, respetando al profesor responsable, a sus compañeros y a la comunidad donde se realice la práctica, actividad o evento;
- IV. No ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- V. No portar armas de ningún tipo; y
- VI. No realizar actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros y profesores. 69

Artículo 2. El uso de transportes, equipo, materiales y reactivos destinados a las prácticas internas, externas o actividades relacionadas con la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, quedará sujeto a las normas, reglamentos y procedimientos, de carácter general de la Universidad.

Artículo 3. Las prácticas y actividades externas en las que participen alumnos y profesores de la Unidad de Economía, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Estar vinculadas a contenidos específicos de las distintas asignaturas que conforman el Plan de Estudios;
- II. Deberá evaluarse el cumplimiento de los objetivos que se propongan como parte de las actividades académicas de la asignatura de que se trate;
- III. Perseguir fines de orden académico, deportivo o cultural, definidos en el Plan de Desarrollo Institucional;
- IV. Planearse con anticipación al inicio de cada semestre a solicitud específica de los profesores de las diversas asignaturas;
- V. Se harán del conocimiento de los padres o tutores legales de los alumnos, solicitándose su consentimiento cuando así se requiera; y
- VI. Deberán realizarse en vehículos oficiales de la propia Universidad y en las condiciones de seguridad que a propósito ésta disponga.

Artículo 4. Los Responsables de Programa elaborarán al inicio de cada semestre el Programa de Prácticas Externas con las propuestas de los profesores con el fin de programar dichas actividades y hacerlas del conocimiento del resto de profesores para la programación de sus cursos.

Artículo 5. Para la realización de las prácticas deberá designarse cuando menos a un profesor como responsable de conducir las actividades de que se trate. Éstos serán los encargados de hacer cumplir las disposiciones que establece el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 6. Podrán conjuntarse las propuestas de prácticas y actividades externas de dos profesores de asignatura y grupo a un lugar determinado cuando éstas tengan una obvia relacionalidad y se puedan realizar en un mismo viaje y a un mismo lugar siempre que el cupo lo permita.

Artículo 7. La programación de las prácticas y actividades externas se harán del conocimiento de los

instancias de la Administración Central de la Universidad con el objeto de que el Director y los Responsables de Programa gestionen anticipadamente el uso y disposición de vehículos oficiales de la Institución toda vez que la Unidad de Economía no dispone de parque vehicular propio

Artículo 8. El Director y los Responsables de Programa harán lo posible para que los costos básicos de las prácticas y actividades externas (combustible y viáticos del chofer) sean cubiertos por la Universidad. En caso de no ser posible, éstos deberán ser sufragados por los propios estudiantes atendiendo criterios de equidad, eficiencia y costo.

Artículo 9. Los costos de hospedaje, alimentación y otros que se puedan generar con motivo de la práctica o actividad externa serán cubiertos por los alumnos y profesores responsables.

Artículo 10. El punto de salida y arribo tendrán por sede las instalaciones exteriores de la Unidad de Economía.

Artículo 11. En el caso de prácticas y actividades externas especiales realizadas dentro del país o en el extranjero para fines específicos en las que participen alumnos y profesores de la Unidad, que cuenten con un financiamiento institucional y no puedan realizarse en vehículos oficiales, se contemplará lo que al respecto establezca el Reglamento General de la Universidad.